

Universidad Abierta Interamericana



Facultad: Ciencias Empresariales

Sede: Rosario - Campus Pellegrini

Carrera: Licenciatura en Comercio Internacional

Trabajo de Campo:

Requisitos e implicancias de la instalación del SISTEMA ADUANERO DE OPERADORES CONFIABLES (S.A.O.C.) en la planta de Villa Constitución de la empresa Acindar ArcelorMittal

Alumno: Georgina Galli

Domicilio: Santiago 3007

Teléfono: 4313209

E-mail: georinagalli@hotmail.com

Tutor de Contenidos: Lic. Paulo Lanza

Tutor Metodológico: Lic. Magdalena Carrancio

Agradecimientos

Como primer actor para agradecer se encuentra mi familia, la cual me ha apoyado a lo largo de todos estos años. Sin su apoyo, no sólo moral sino económico, no me encontraría hoy a un paso de mi título profesional. Es gracias a su paciencia, confianza y motivación que hoy puedo afrontar el mundo profesional con las herramientas necesarias para conseguir el éxito.

A la Universidad Abierta Interamericana, que me brindó las puertas a un mundo de conocimientos, formándome como profesional en las Ciencias Empresariales, más específicamente, como Licenciada en Comercio Exterior. Permitiéndome beneficiarme de una excelente calidad de profesores y material de estudio.

Por último, pero no menos importante, quiero agradecer a mis formadores. A todos aquellos que me ayudaron a lo largo de este camino, especialmente a aquellos que me guiaron para poder realizar este trabajo. Los Licenciados Paulo Lanza y Magdalena Carrancio, sin cuyo apoyo, contención, motivación y guía este trabajo no hubiera sido posible. Sus conocimientos, sus orientaciones, su persistencia y su paciencia han sido fundamentales para mi formación como investigadora.

Se han ganado mi admiración y les estoy sinceramente agradecida por todo lo logrado en este proceso.

Índice

Introducción	4
Contexto de estudio: Acerca de Acindar Grupo Arcelormittal	
1.1. Información sobre ArcelorMittal	5
1.2. Historia	6
1.3. Hombre de Acero	6
1.4 Ingenio Argentino	6
1.5 Alianzas y Aleaciones	7
1.6 Blindaje contra la crisis	7
1.7 Forjadores de sueños	8
1.8 Misión, Visión y Valores	8
1.9 Política de Gestión Integrada	9
1.10 Productos	9
1.11 Ampliando el alcance de los productos	10
1.12 FODA – Acindar	10
1. Objetivos. Temas de estudio. Planteo de problema	
2.1 Temas involucrados	12
2.2 Interrogantes que motivan el trabajo	13
2. Marco de referencia general y específico	
3.1. Mercado Sidero-Metalúrgico	13
3.2. La producción siderúrgica argentina en Diciembre de 2014	14
3.3. Contexto Internacional	14
3.3.1. Marco Normativo para asegurar y facilitar el comercio global	14
3.3.2. Actualidad Aduanera de Argentina	15
4. Desarrollo Del Problema	
4.1. Impacto en la Empresa	18
4.2. Situación actual de la Empresa	19
5. Propuesta	
5.1. Análisis de Alternativas	19
- Aduana en Frontera.....	19
- Depósito Fiscal.....	21
- Reducción y Adecuación de bocas de cargas.....	23
- Depósito de Exportación exclusivo– SAOC.....	23
5.2. Alternativa elegida: Depósito de Exportación – SAOC	25
5.2.1. ¿Cómo surge el S.A.O.C.?	26

5.2.2. Contexto en el cual se crea el S.A.O.C.?	27
5.2.3. Compromisos entre el sector privado y público	28
5.2.4. Resolución 2350/07	29
5.3. Plan de acción	30
5.3.1. Infraestructura	30
5.3.2. Limitaciones de la Empresa	31
5.3.3. Diseño y consideraciones	31
5.3.4. Características del Depósito	32
5.3.5. Plano del Depósito	33
5.3.6. Ventajas	34
5.4. Resultados esperados	35
Conclusión	36
Bibliografía	38
Anexos	39

INTRODUCCION

Este trabajo de campo tiene como objetivo el estudio de los requisitos e implicancias de la instalación del SISTEMA ADUANERO DE OPERADORES CONFIABLES (S.A.O.C.) en la planta de Villa Constitución de la empresa Acindar ArcelorMittal. Es por esto que, en un principio, partimos del análisis de la empresa en cuestión.

En primer lugar, presentamos el contexto de estudio, donde abordamos las principales características de la empresa, analizamos su actividad, su historia, su fundador, sus valores y sus productos. A fin de comprender el escenario en el que se desenvuelve Acindar, realizamos un análisis FODA de la empresa.

Seguidamente exponemos los objetivos e interrogantes específicos del trabajo, realizamos un análisis del mercado en el que se encuentra la empresa y el contexto internacional en el que se encuentra la misma.

Partiendo de las resoluciones que afectan a la empresa, podemos determinar la situación en la que se encuentra la misma y los cambios que debe afrontar.

Ante este escenario, se plantean diferentes propuestas para mejorar la operativa exportadora de Acindar, definiendo el Sistema Aduanero de Operadores Confiables como la mejor alternativa para ello.

Luego de analizar los requisitos, costos y beneficios de instalar este sistema en la planta, se fijan los resultados esperados. Nuestro propósito final, es demostrar que la instalación del S.A.O.C. es la alternativa más óptima para mejorar la operación diaria de la empresa.

1. Contexto de estudio:

ACERCA DE ACINDAR GRUPO ARCELORMITTAL



Acindar Grupo ArcelorMittal es la empresa siderúrgica productora de aceros largos líder en el mercado argentino con presencia internacional. Fundada en 1942, cuenta con más de 200 líneas de productos para atender los mercados de construcción civil, industria en general, petróleo, energía, automotriz, agro, herrería, etcétera.

Emplea a 3000 personas y posee instalaciones en Argentina, en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, San Luis y en San Pablo, Brasil.⁽¹⁾

1.1. Información sobre ArcelorMittal

ArcelorMittal es el mayor productor siderúrgico mundial, con una plantilla de 320.000 trabajadores en más de 60 países. La compañía agrupa a los productores siderúrgicos número uno y número dos mundiales, Arcelor y Mittal Steel.

ArcelorMittal ocupa una posición de liderazgo en todos los principales mercados mundiales, incluyendo el automóvil, la construcción, los electrodomésticos y los envases. Dispone de una destacada posición en materia de I+D y tecnología, así como de sustanciales recursos propios de materias primas y excelentes redes de distribución. Cuenta con instalaciones industriales en 27 países de Europa, Asia, África y América, lo que le permite estar presente en todos los mercados claves del acero, tanto en economías desarrolladas como en mercados emergentes. La compañía se ha fijado el objetivo de desarrollar su posición en China e India, mercados que presentan un elevado crecimiento.

Los resultados financieros de ArcelorMittal correspondientes a 2013 arrojan una cifra de negocio conjunta de 80 billones de dólares, con una producción anual de 91.2 millones de toneladas de acero bruto, lo que representa en torno al 6% de la producción mundial de acero. Alrededor del 38% de su producción es realizada en América, 46% en Europa y 16% en otras regiones, incluyendo Kazakstán, Sudáfrica y Ucrania.

Las acciones de ArcelorMittal cotizan en los mercados bursátiles de Nueva York (MT), Ámsterdam (MT), París (MTP), Bruselas (MTBL), Luxemburgo (MT) y en las bolsas españolas de Barcelona, Bilbao, Madrid (MTS) y Valencia.⁽²⁾

1.2.Historia

La Segunda Guerra Mundial trajo consigo un sinnúmero de cambios y transformó radicalmente el mundo, sobre todo Occidente. Aunque la Argentina se mantuvo neutral ante el conflicto, no quedó exenta de sus consecuencias económicas e industriales. Prueba de ello fue la escasez de acero, fruto de las exigencias de una empresa bélica necesitada de insumos de esta naturaleza para construir sus armas, municiones y vehículos de transporte.



Fotografía de la primer planta de Acindar

Aquel fenómeno amenazó seriamente el proceso argentino de industrialización y frenó una parte importante de la actividad productiva del país. Pero también delató una oportunidad que no pasó desapercibida por el ingeniero Arturo Acevedo y para varios aliados en el sector de la construcción. En el marco de este problemático entorno, ellos supieron sortear las dificultades y darle vida a ACINDAR.

1.3.Hombres de Acero



Fotografía Arturo acevedo, fundador de Acindar

Arturo Acevedo se reunió con los directivos de las empresas constructoras Acevedo y Shaw y de la compañía de Construcciones Civiles de Aguirre y Aragón a comienzos de los cuarenta. Los unía una profunda preocupación a propósito de la escasez de acero, materia prima vital para el entorno industrial argentino.

Para 1942, esta iniciativa gestó una sociedad llamada Aceros Industria Argentina, ACINDAR, destinada a producir acero para suplir las carencias de la sociedad nacional y fundada con un capital inicial autorizado de un millón de pesos. Conscientes de la importancia de sustituir las importaciones por productos nacionales y de la necesidad de comprometerse con las comunidades de su entorno, los fundadores de ACINDAR sentaron las bases de un proyecto que, aún hoy, sigue vigente y que ha hecho grandes aportes al desarrollo de nuestro país.

1.4.Ingenio Argentino

En la primavera de 1942, los camiones Ford que transportaron el primer tren laminador desde Chile repitieron las virtudes de aquellas mulas sanmartinianas del histórico cruce cuando encararon casi toda la subida, unos de frente y otros marcha atrás, para empujarse entre sí.

El montaje de esas instalaciones en Rosario sería otra demostración del ingenio argentino. Para reemplazar los sofisticados elementos importados, que eran imposibles de conseguir, se adaptaron repuestos de viejas locomotoras o de tractores en desuso. En 1943, tras meses de grandes esfuerzos, ACINDAR empezó sus operaciones con cerca de 450 obreros. En su primer año, alcanzó una producción de alrededor de 3.500 toneladas.

El final de la Guerra precipitó una súbita sed de materias primas como el acero, y ACINDAR se concentró en abastecer tan promisorio mercado internacional. Dicho proceso se desarrolló en el marco del Plan Siderúrgico Argentino en 1947, de la cotización de sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en 1948 y la activación de una nueva planta en Villa Constitución en 1951. Gracias a todo esto, para 1954 ACINDAR era la laminadora de acero más importante de la Nación.

1.5. Alianzas y Aleaciones

A mediados de los años cincuenta, la empresa producía sesenta y cinco veces más que su primer año y contaba con 2.200 empleados. Fue entonces cuando una crisis económica llevó a la entidad a diversificarse, razón por la cual entre la última mitad de los cincuenta y la primera de los sesenta, ACINDAR fundó numerosas empresas y compró otras, como el célebre grupo THYSSEN. Al tiempo que creó la FUNDACIÓN ACINDAR para contribuir al progreso de las comunidades mediante la promoción de la educación. Aquella etapa de expansión concluyó en 1975, cuando comenzó en Villa Constitución la construcción de una planta de Reducción Directa, que abrió sus puertas en 1979. Para el año siguiente se estaban produciendo más de 500.000 toneladas de acero al año.

Durante las décadas de los años setenta y ochenta las industrias del acero y del hierro fueron protagonistas de la economía nacional. En 1981 ACINDAR se fusionó con el GRUPO GURMENDI, medida que le dio el control del 70% del mercado de acero en el país. Fue tal su presencia que pudo enfrentar con creces la posterior crisis del sector industrial argentino, fruto de una baja en la demanda de productos industriales y el aumento de las tasas de interés.

1.6. Blindaje contra la crisis

A principios de los noventa, ACINDAR producía aceros al carbón, aceros especiales para el sector industrial y productos terminados para la agricultura y la construcción. Conocida como una de las mejores productoras de acero con formas complejas a nivel mundial, ya en ese entonces se robaba todas las miradas de los inversionistas extranjeros.

A fines de los años noventa, la industria enfrentó la caída de la demanda interna del acero y el trauma de la reducción de los precios en el mercado externo. Para sobrellevar la crisis, ACINDAR se alió con la empresa brasileña BELGO MINEIRA que, a su vez, pertenecía a ARCELOR, resultado de la fusión de las empresas

Arbedde Luxemburgo, Aceralia de España y Usinor de Francia. Esta alianza permitió la entrada de mayor capital de inversión e impulsó un fértil intercambio de conocimiento entre las dos empresas, lo cual blindó al proyecto de cara a la crisis del sector y al posterior colapso del peso argentino en 2001.

La fusión, hacia fines de 2006 y principios de 2007, entre ARCELOR y MITTAL, líderes en producción y facturación de acero a nivel mundial, respectivamente, dio nacimiento a ARCELORMITTAL. De este modo, Acindar pasó a formar parte del líder mundial en la producción de acero. Hoy, ACINDAR GRUPO ARCELORMITTAL es parte del grupo productor de acero N°1 del mundo, con operaciones en más de 60 países y alrededor de 300 mil empleados, produce más de 100 millones de toneladas al año, lo que representa aproximadamente el 10% de la producción mundial.

1.7. Forjadores de sueños

Esta es la historia de ACINDAR, que no es otra que la de su fundador, Arturo Acevedo, sus hijos Arturo Facundo y Jorge, y su nieto Arturo Tomás, quien trazó el rumbo en los últimos años de la compañía. Pero es, asimismo, la historia de los escenarios de nuestra vida cotidiana, pues nuestras ciudades, campos, puertos, puentes y calles se han edificado con los frutos de su esfuerzo.

Es también la historia de un proyecto que produce 1.700.000 toneladas de acero al año y que hoy por hoy sigue forjando la industria argentina.

1.8. Misión, visión y valores

Misión

Acindar es una empresa siderúrgica productora de aceros largos, líder en el mercado argentino, con presencia internacional. Su trabajo está basado en lo que cree que es bueno para la empresa y para quienes los rodean. En Acindar hay muchos valores arraigados en nuestro trabajo cotidiano. Estos valores son el fruto de la experiencia de más de 60 años de vida de la compañía.

Visión

Consolidar su liderazgo en el mercado y mantener una presencia sostenida y focalizada a nivel internacional. Superando las expectativas de sus clientes, contribuyendo a la realización personal de nuestra gente, aumentando el rendimiento económico de nuestros inversores, desarrollando relaciones sostenibles con sus proveedores y colaborando con el desarrollo de la comunidad.

Valores

- Sustentabilidad
- Calidad
- Liderazgo

1.9. Política de Gestión Integrada

Acindar Grupo ArcelorMittal, industria básica dedicada a la fabricación de productos de acero, establece como política la implementación del Sistema de Gestión Integrada:

- Comercializar únicamente productos y servicios que se comporten de manera segura, confiable y que sean amigables con el medio ambiente y la salud de las personas, aumentando la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus clientes.
- Prevenir, controlar y minimizar las fuentes de contaminación y los riesgos potenciales originados en sus actividades, productos y servicios, para preservar el Medio Ambiente, la Seguridad y Salud Ocupacional de su personal, contratistas y la comunidad, tanto en el ámbito laboral como fuera del mismo, y el buen estado de sus instalaciones cumpliendo los requisitos legales y otros aplicables.

La responsabilidad para alcanzar este nivel de desarrollo en el Sistema de Gestión Integrada recae directamente sobre la Dirección, quien establece como parte del plan empresarial, metas y objetivos específicos proveyendo los recursos necesarios para desarrollar y promover la mejora continua del Sistema de Gestión Integrada.

1.10. Productos

Agro

- Alambres
- Tejidos
- Accesorios



Fotografía rollos de alambros

Industria

- Palanquillas
- Barras
- Planchuelas



Fotografía barras de acero

Construcción

- Barras
- Mallas
- Perfiles
- planchuelas
- alambres
- cordones
- vigas
- clavos
- tejido



Fotografía vigas de acero

1.11. Ampliando el alcance de los productos

Centralizando las operaciones de comercio internacional a través de la gerencia de Exportaciones y operando en diversos países de Latinoamérica y el mundo, con el apoyo de una amplia red de agentes comerciales, Acindar abastece diferentes mercados y atiende diversas necesidades.

Cuenta también con un puerto en la planta Ingeniero Arturo Acevedo, en la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, que admite operaciones con buques oceánicos de gran calado, para la salida directa de los productos por el río Paraná y río de la Plata hacia diferentes lugares del mundo.

1.12. FODA – Acindar

A continuación, realizaremos un análisis FODA de la empresa. Esta es una metodología de estudio de la situación de una empresa, analizando sus características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades), lo que nos permitirá conocer la situación real en que se encuentra la empresa, y planear una estrategia de futuro.

Fortalezas:

- Capacidad de producción(1.450.000 toneladas anuales)
- Localizaciones geográficas estratégicas(en las provincias de Buenos Aires, San Luis y Santa Fe- ver anexos)
- Larga trayectoria
- Alta participación en el mercado
- Planta Integrada que produce desde parte de su materia prima hasta el producto terminado.
- Muy buen nivel tecnológico en sus equipos industriales.
- Calidad de los RRHH.
- Reconocida calidad de sus productos.

Oportunidades:

- Crecimiento del P.B.I. y de la construcción y actividad industrial en general en el país.
- Buen nivel de los precios internacionales de los commodities.
- La Empresa integra del grupo siderúrgico más grande del mundo (ArcelorMittal), lo cual aporta respaldo y confiabilidad.

Debilidades:

- Falta de coordinación entre las áreas intervinientes en el sector de Comercio Exterior.
- Falta de formalización de ciertos canales de comunicación y reuniones.
- Necesidad de seguir los lineamientos de un grupo internacional lejano a la situación nacional de la empresa.
- Presupuesto acotado establecido por el grupo.

Amenazas:

- Índices de inflación crecientes.
- Sistema Tributario Argentino (Carga Fiscal).
- Marco regulatorio cambiante.

2. OBJETIVO

Teniendo en cuenta el creciente volumen y la mayor complejidad en el comercio internacional, se ha propuesto en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A.) la adopción de medidas que permitan disponer de un mayor control, protección y seguridad de los bienes y de las personas. Es por esto que la empresa se vio en la obligación de encontrar una forma adecuada para cumplir con las medidas dispuestas por la OMC. Así, podemos detectar distintos objetivos dentro de este trabajo:

1. Estudiar los aspectos más importantes sobre las resoluciones que afectan a la operativa de la empresa. Es por esto que desarrollamos un análisis de la empresa, sus actividades, el sector en el que se desenvuelve y el marco teórico aduanero.
2. Considerar los aspectos que se deben mejorar o modificar para adecuarse a la realidad actual del Comercio Internacional. Esto lleva a una evaluación de las distintas posibilidades para poder encontrar la más óptima.
3. Determinar los requisitos e implicancias de la instalación del SISTEMA ADUANERO DE OPERADORES CONFIABLES (S.A.O.C) como una alternativa factible para poder mejorarlas operaciones mediante consolidación en planta.

Asimismo, debemos destacar el objetivo personal de este trabajo. En mi carácter de analista de Documentación y Aduana, participé en estesondeo, colaborando en la investigación y el desarrollo de estrategias. Como estudiante de Comercio Internacional, fue una excelente forma de instruirme en el tema. Logré un significativo crecimiento, tanto personal como profesional.

2.1. Temas involucrados

Una vez planteados los objetivos, podemos identificar los diferentes temas que serán abordados a lo largo del trabajo. Estos son:

- Empresa: Acindar. Ámbito de actuación.
- Mercado Sidero-metalúrgico. Región. País. Mercado interno. Exportación regional.
- Régimen de Cargas de Exportación en Planta. Res. Gral.2977/2010
- Alternativas. Aduana en Planta. Depósito fiscal. SAOC.
- Resolución General 2350/2007

2.2. Interrogantes que motivan el trabajo

Una vez determinados los objetivos e identificados los temas a abordar, debemos establecer una serie de interrogantes que este trabajo debe responder:

- ¿Qué resoluciones afectan a la actividad de comercio exterior de Acindar?
- ¿De qué manera podemos hacer más confiable la cadena de suministros internacional de la empresa y defender así el comercio legítimo?
- ¿Qué alternativas podemos adoptar para cumplimentar con los requisitos exigidos por la Aduana?
- ¿Qué factores debemos tener en cuenta a la hora de determinar un plan de acción?
- Una vez puesto en marcha nuestro plan de acción, ¿qué resultados esperamos? ¿cómo vemos el futuro de esta operación?

3. MARCO DE REFERENCIA GENERAL Y ESPECÍFICO

En esta sección, ahondaremos sobre el mercado en el que se desenvuelve la empresa, la situación actual internacional y las resoluciones que influyen en la misma. Esto se logra acudiendo al aporte de las fuentes bibliográficas que se encuentran identificadas al final de este trabajo.

3.1. Mercado sidero-metalúrgico

Los últimos datos recogidos por la Cámara Argentina del Acero indican que la producción de acero bruto en diciembre de 2014 alcanzó las 446.200 toneladas, un 2,9% mayor que la de diciembre del año anterior (433.600 toneladas).

La producción de acero crudo se incrementó 5,8% en 2014 con respecto a 2013, con mejora interanual del 2,9% en diciembre, informó la Cámara Argentina del Acero. Según la medición, la producción del último mes del año experimentó una baja del 3,3% con relación a noviembre.

El 2014 finalizó con un total de 5.488.200 toneladas producidas. La producción anual es la cuarta mayor producción de acero crudo de los últimos 10 años, sólo superada por la de 2006, 2008 y 2011.

En Junio de 2014, la Cámara Argentina del Acero designó a José Ignacio Giraud como el nuevo presidente de la Comisión Directiva para el período 2014-2015. En su gestión como titular de la CAA, Giraud ejercerá como representante de la organización en diversos espacios de interlocución, con referentes y públicos del sector siderúrgico a nivel nacional e internacional, velando por los intereses y la constante evolución y fortalecimiento de esta importante industria en la Argentina. Giraud es licenciado en Economía, con diversos posgrados en Administración y actualmente desempeña el puesto de CEO de la firma Acindar Grupo ArcelorMittal.

3.2.La producción siderúrgica argentina en Diciembre de 2014

La industria argentina del acero ha invertido en sus plantas durante el año 2014 unos 500 millones de dólares para ampliar su capacidad, mejorar la calidad de sus productos, aumentar el valor agregado nacional y ampliar la gama de productos que ofrece al mercado, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente. La industria argentina provee a los mercados de mayor exigencia cualitativa: como la industria petrolera, automotriz, artículos para el hogar, entre otros, del mercado doméstico y de todas las regiones del mundo.

ACERO CRUDO: La producción de acero crudo en el mes de diciembre de 2014 fue de 446.200 toneladas, resultando un 3.3% menor respecto de los valores de noviembre de 2014 (461.300 toneladas) y 2.9% superior respecto a la de diciembre de 2013 (433.600 toneladas).

HIERRO PRIMARIO: La producción de hierro primario en diciembre de 2014 fue de 397.500 toneladas, resultando 3.0 % mayor a la de noviembre de 2014 (385.900 toneladas) y 0.3 % inferior a la de diciembre de 2013 (398.700 toneladas).

LAMINADOS TERMINADOS EN CALIENTE: La producción total de laminados terminados en caliente en diciembre de 2014 alcanzó las 421.300 toneladas, resultando 1.1 % inferior a la de noviembre de 2014 (425.900 toneladas) y 3.9 % mayor a la de diciembre de 2013 (405.600 toneladas).

PLANOS LAMINADOS EN FRÍO: La producción de planos laminados en frío de diciembre de 2014 fue de 114.500 toneladas, un 14.3% inferior a la de noviembre de 2014 (133.600 toneladas) y 0.4 % menor a la de diciembre de 2013 (115.000 toneladas). El material puede ser reproducido citando la fuente. ⁽³⁾

3.3.Contexto Internacional

3.3.1.Marco Normativo para asegurar y facilitar el comercio global.

La Organización Mundial de Aduanas (O.M.A.) ha lanzado una estrategia para garantizar la fluidez del comercio global de modo que no impida, sino que, por el contrario, facilite la circulación de las mercancías. Garantizar la seguridad de la cadena logística internacional es sólo un paso en el proceso más amplio de fortalecer y preparar a las Administraciones de Aduanas para los desafíos del siglo XXI.

El Marco Normativo de la OMA establece principios y normas teniendo en cuenta como elementos cruciales a la capacitación y a las competencias legales pertinentes, e incluye programas de asistencia para las Administraciones que lo adopten.

El Marco se fundamenta en dos pilares:

- **Pilar Aduanas-Aduanas:** Que se propone establecer las normas para que el trabajo conjunto de las Aduanas establezca mecanismos eficaces de protección de la cadena logística internacional contra los efectos del terrorismo y otras formas de delincuencia transnacional
- **Pilar Aduanas-Empresas:** Que se propone la creación de un sistema internacional para la identificación de empresas privadas que ofrezcan un nivel elevado de garantías de seguridad en la posición que ocupan en la cadena logística.

El principio central del pilar aduanas-empresas es el Operador Económico Autorizado (OEA), que participa en la cadena de suministros del comercio y es aprobado por las aduanas conforme a normas de seguridad. Los OEAs operan como socios de seguridad para evaluar y enfrentar las amenazas de su propia cadena de suministro. Por lo tanto, ayudan a las aduanas en el desempeño de su función de seguridad minimizando los riesgos, y facilitando el comercio legítimo. Como resultado, los OEAs obtienen beneficios al vehiculizar sus mercancías mediante la reducción de controles intrusivos y la normalización de procedimientos aduaneros con mínima requisitoria de información.

3.3.2. Actualidad Aduanera de Argentina

La Dirección General de Aduanas ha emitido notas externas y resoluciones de AFIP, las que constituyen el marco normativo del Sistema Aduanero de Operadores Confiables, incluyendo las pautas de adhesión, las ventajas y las condiciones de mantenimiento de la certificación de confiabilidad que otorga el organismo de control.

Para los exportadores que solicitan su adhesión al sistema, se exige la incorporación de sus socios comerciales en la cadena de suministros presentando las declaraciones de las sociedades y datos de personal requeridos por la autoridad de control. De esta manera, tanto los transportistas, como los auxiliares aduaneros, los responsables de almacén o depósito y proveedores agregan confiabilidad a la cadena cumpliendo los requisitos de gestión y seguridad que exige la D.G.A.

Para los despachantes de aduanas que soliciten su adhesión al sistema, se requiere la presentación de los procedimientos de trabajo, junto a condiciones probadas de seguridad informática y de comportamiento aduanero y tributario.

4. DESARROLLO DEL PROBLEMA

Debido a la implementación de la Resolución General 2977, a partir de Junio de 2011, entraron en vigencia nuevas condiciones y procedimientos sobre el Régimen de Cargas de Exportación en Planta. Por esto, es necesario realizar un análisis del proceso de cambios reglamentarios atravesado en los últimos años.

Desde el año 2001 se venía operando bajo lo reglamentado en la RG 1020, la cual reglamentaba el régimen de cargas de exportación en planta como un mecanismo para facilitar la operatoria de comercio exterior. En virtud de la experiencia recogida desde su implementación y de la evaluación efectuada, se procede a la sustitución de la misma, a fin de incorporar elementos indispensables para un eficiente control aduanero, que permita mejorar la seguridad en las operaciones de comercio exterior.

Ante este escenario surge en 2010 la RG 2977. Dicha RG establece las condiciones y procedimientos bajo los cuales se llevará a cabo el régimen de cargas de exportación en planta.

Se define como "planta" susceptible de ser habilitada, en el marco de este régimen, a todo predio que el exportador tenga derecho a su uso exclusivo y se encuentre ubicado en la misma jurisdicción aduanera donde el exportador desarrolla su actividad económica, industrial y/o comercial.

En esta resolución se establece que para adherir y permanecer en el régimen de cargas de exportación en planta, los exportadores deberán inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros como "Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)". Asimismo, no deberán registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

El sujeto deberá estar inscripto como importador/exportador en los Registros Especiales Aduaneros. También tendrá que presentar la documentación que se indica en el Anexo II de la resolución y el formulario OM-2264 "Solicitud de Inscripción para Cargas de Exportación en Planta", por duplicado y debidamente integrado, y el esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas informáticos de esta Administración Federal.

En los Anexos I y II de la RG 2977 se fijan las obligaciones del exportador características y condiciones del predio, así como también los requisitos documentales. Podemos destacar lo siguiente:

- Delimitación del lugar donde se realiza la carga de la mercadería (por ejemplo, con líneas amarillas de demarcación en el suelo, alambrado, con mampostería, etc.) que permita visualizar el área habilitada a tal fin.

- En dicho espacio sólo deberá encontrarse estibada la mercadería a ser cargada y puesta a disposición del servicio aduanero al momento de la presentación de la destinación. A su vez, la mercadería objeto de exportación deberá estar individualizada a efectos de posibilitar su identificación en la documentación que la respalda (remito o documento equivalente o factura) y su diferenciación de aquella destinada al mercado interno.
- Oficina y puesto de trabajo para uso exclusivo del servicio aduanero, aun cuando no estuviera presente en forma permanente, con una superficie que guarde relación con la dotación de personal necesario para desarrollar las tareas en el punto operativo.
- Asimismo, deberá contar con mobiliario adecuado y suficiente, así como con el equipamiento de "hardware" y "software", conforme a lo informado a través del sitio "web" de esta Administración Federal para el acceso a los sistemas informáticos de este Organismo.
- El predio deberá contar con los instrumentos de medición respectivos, báscula y balanza.
- El exportador y/o concesionario deberá instalar un Sistema CCTV en la planta
- Título de propiedad.
- Contrato de locación u otro tipo de contrato.
- Habilitación de la planta que se pretende utilizar, expedida por autoridad municipal o autoridad competente, acorde a su jurisdicción, para el tipo o clase de mercadería a exportar.
- Plano del sector que se pretende habilitar para realizar la carga de la mercadería, confeccionado por arquitecto o ingeniero civil. El mismo debe contener:

También, la resolución plantea una serie de Requisitos Tecnológicos a implementar por Operadores Aduaneros. Entre estos se encuentran una computadora exclusiva para uso aduanero, con impresora, conectada a la Red Afip,

En resumen, desde que comienza la implementación de la Resolución General 2799, Acindar se ve obligada a asegurar ciertos aspectos a la hora de consolidar en planta. Deberá delimitar el lugar donde se realiza la carga de la mercadería con los determinados instrumentos de medición de peso que se necesiten, tendrá que disponer de una oficina para uso exclusivo del servicio aduanero con sus respectivos hardware y software necesarios, deberá contar con un sistema CCTV, y deberá estar inscripto presentando el formulario OM-2264.⁽⁴⁾

(4) "Resolución General AFIP N° 2799/2010", AFIP - Biblioteca Electrónica, publicado 23/03/2010, disponible en: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01002799_2010_03_23

4.1. Impacto en la Empresa

Desde la implementación de la RG 2799 en 2010, Acindar ha llevado a cabo una serie de modificaciones a sus plantas para adecuarse a los requerimientos establecidos en la Resolución mencionada.

La primer medida tomada fue la realización de un relevamiento de las condiciones en que se encontraba la planta para poder evaluar qué era necesario modificar o incorporar.

Dentro de los requerimientos que establece la RG en sus Anexos, Acindar ya contaba con varios de ellos. Estos son:

- Dimensiones adecuadas para la operatoria, que permita albergar la carga, el medio transportador y los elementos de control necesarios.
- Accesos aptos para el ingreso y egreso de los medios de transporte.
- Oficina y puesto de trabajo para uso exclusivo del servicio aduanero.
- Instrumentos de medición respectivos -báscula y balanza- habilitados en los términos de la Instrucción General N° 4 (DGA) del 28 de abril de 2006.

Luego de analizar el contexto en el que se encontraba, se establecieron los requisitos que faltaban cumplirse:

- Individualización de la mercadería.
- Sectores delimitados y de exclusivo uso para exportación.
- Sistema de cámaras conectadas a la Aduana.
- Almacenamiento de las grabaciones, durante 5 años.

Esto, demandó de Acindar un alto costo de instalación y mantenimiento, debido a la gran cantidad de Bocas de Carga existentes.

Para ello se trabajó en diferentes puntos con los equipos de trabajo a fin del análisis de costos y factibilidades.

Se llevaron a cabo análisis de los siguientes puntos:

- Preparación de Documentación respaldatoria– habilitaciones, escrituras, planos de sectores de carga
- Presentación del OM-2264
- Inscripción en el Sistema Registral
- Declaración de Domicilios y Plantas – A través del Sistema Registral
- Extensión de Fecha a través de pedido de prórroga CERA
- Elaboración de una nueva propuesta para presentar a la aduana de VC, colocando un “punto de control” en la salida de la planta.

4.2.Situación actual de la Empresa

En los últimos años, la empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en la RG 2799, pero ha afrontado altos costos debido a la manera en que se implementó la operativa.

En el año 2014 se generaron los siguientes costos:

\$ 600.000 en Servicios extraordinarios
\$ 1.400.000 en Despachantes
\$ 240.000 en Certificados de Origen
\$ 60.000 en Remisería (manejo de documentación)
\$ 1.500.000 en movimiento interno de materiales

Si bien algunos de estos gastos son inevitables, y no se pueden suprimir, hay otros que se pueden sortear. Esto lleva a analizar distintas posibilidades.

5. PROPUESTA

Ante los altos costos que ha afrontado la planta en los últimos años, sumado al constante crecimiento del volumen y la complejidad en el comercio internacional, se propone rever las alternativas ante las que se encuentra la planta para mejorar su operación, en vistas de agilizar la operatoria y disminuir los costos a mediano y largo plazo.

5.1. Análisis de Alternativas

En esta sección, analizaremos 4 propuestas diferentes para aplicar a la operación de Acindar, y estudiaremos los riesgos y beneficios de cada una de ellas. Estas son:

- 1- Aduana en frontera
- 2- Depósito Fiscal
- 3- Reducción y Adecuación de bocas de cargas
- 4- Depósito de Exportación exclusivo – SAOC

1- Aduana en Frontera

Riesgo:Manipuleo por tener que bajar la carga a piso; demoras en cobro de Reintegros; mayor costo de despacho aduanero; riesgo aduanero por no operar con la Aduana de origen

Beneficio: Disminución de Servicios Extraordinarios

Este es el proceso que se utiliza más comúnmente. En este tipo de operaciones, los exportadores deben trasladar la mercadería a exportarse hasta la Zona Primaria para realizar los controles y formalidades relacionados con la exportación. El transporte de una mercadería por una frontera terrestre debe realizarse en camiones autorizados.

El exportador emite la factura definitiva, la lista de empaque y gestiona las autorizaciones y/o certificados que correspondan. El despachante gestiona el permiso de embarque, documento de solicitud para exportación, que será presentado por el despachante ante la aduana del lugar de salida correspondiente.

El mismo contiene un detalle claro de la mercadería para que la misma pueda ser clasificada correctamente. La Aduana realizará el control de la documentación o la verificación física de la mercadería (según el canal que corresponda); luego el CTR es entregado a zona primaria aduanera.

Al cargar de esta manera, la operación no debe cumplir ningún horario para cargar en planta, ya que la documentación se tramitará una vez que llegue a frontera. Así, Acindar lograría un importante ahorro en lo que refiere a Servicios Extraordinarios que suelen darse por la carga de la mercadería fuera de los horarios en los que trabaja la Cámara de Exportadores (que emite el Certificado de Origen) y por las extensas habilitaciones aduaneras para consolidar. A continuación podemos ver una estimación de estos valores por planta.

Cuadro n° 1: Servicios Extraordinarios

Aduana	Valores Actuales
Villa Constitución	\$ 195,82
Rosario	\$ 3,57
San Nicolás	\$ 2,04
Tablada	\$ 39,36
Villa Mercedes	\$ 2,52
Paso de los Libres	\$ 41,08
Total Servicios Extraordinarios	\$ 284,390.29

Valores pagados por Serv. Extraordinarios en Diciembre 2014

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, junto con el ahorro de los gastos por Servicios Extraordinarios aparece un costo adicional por los honorarios del despachante al operar en frontera. El cuadro siguiente muestra un cálculo estimativo del mismo.

Cuadro n° 2: Honorarios Despachante de Aduana

País	Q Legajos	Tarifa Base	Tarifa Frontera
Honorarios		\$ 3.000	\$ 3.500
BOLIVIA	80	\$ 240.000	\$ 280.000
BRASIL	85	\$ 255.000	\$ 297.500
CHILE	10	\$ 30.000	\$ 35.000
PARAGUAY	35	\$ 105.000	\$ 122.500
URUGUAY	30	\$ 90.000	\$ 105.000
Total General	240	\$ 720.000	\$ 840.000
COSTO EXTRA POR OPERAR EN FRONTERA			\$ 120.000

Valores calculados con la cantidad de Legajos emitidos en Dic. 2014

Fuente: Elaboración propia

2- Depósito Fiscal

Riesgo: Mayores costos, manipuleo de la carga por personal no Acindar

Beneficio: Concentración de Control en un solo punto

De acuerdo con la Resolución 3343 de la Administración Nacional de Aduanas, se consideran depósitos fiscales a los locales, instalaciones y plazoletas destinados para el almacenamiento de mercaderías. Estos ámbitos están habilitados para la realización de operaciones aduaneras o para ejercer el control aduanero hasta que se concrete la destinación correspondiente.

Las empresas que ofrecen el servicio de depósito fiscal se ocupan básicamente de la recolección de cargas en terminales portuarias y de su almacenaje mientras espera su despacho aduanero. La mercadería ingresada a un depósito fiscal puede ser almacenada libre de impuestos por un período específico de tiempo (máximo 15 días renovables), al final del cual la mercadería queda en "rezago", o disponible para la venta.

Los lugares operativos que se habiliten como depósitos fiscales serán predios totalmente cerrados. Sus accesos deberán ser aptos para su precintado y la apertura y cierre de ellos se efectuará mediante la utilización de dispositivos que permitan:

- La emisión de alarmas de apertura y/o situaciones de sabotaje.
- Su monitoreo en forma remota, en tiempo real y durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

La Resolución General 3477 establece para la habilitación de depósitos fiscales, en los términos de la Resolución 3343 (ANA), los siguientes requisitos tecnológicos:

- Poseer un Sistema de Control No Intrusivo de Cargas (escáner), con instalaciones fijas o semifijas que permitan al personal del servicio aduanero la inspección radiográfica de bultos o contenedores, carga y medio de transporte utilizado.
- Contar con un Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que, mediante cámaras estratégicamente ubicadas, permita al servicio aduanero visualizar en forma total y sin puntos ciegos el ingreso y egreso de mercaderías a la zona primaria aduanera y a las zonas destinadas a las operaciones de consolidación y desconsolidación de las mismas e identificar las unidades de carga y los medios de transporte utilizados, durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Operar de esta manera trae importantes beneficios a la empresa. El mayor beneficio se da por la concentración del control en un solo punto.

Un aspecto clave a tener en cuenta es el ahorro de inversión en las instalaciones de Acindar, ya que operando a través de un Depósito Fiscal cumpliría con las reglamentaciones sin tener que modificar sus plantas. Asimismo, debemos considerar los gastos en los que incurriría la empresa al operar con depósitos fiscales.

Los mismos se pueden ver a continuación:

Cuadro n° 3: Costo por depósito fiscal

Despachos Mes Marzo 2014						Costo Dep. Fiscal USD	TOTAL USD
Transporte	Destinos				TOTAL		
	Bolivia	Chile	Paraguay	Uruguay			
Ameysa	3				3	450	\$ 1,35
Batallanos	11				11	450	\$ 4,95
Bisio	2				2	450	\$ 900
Carballo				14	14	450	\$ 6,30
El Charrua	2		2		4	450	\$ 1,80
E. Rigatosso		10	8	2	20	450	\$ 9,00
Estrada	5				5	450	\$ 2,25
Gonzalez	6				6	450	\$ 2,70
Jl transportes	10				10	450	\$ 4,50
La Pampeana				5	5	450	\$ 2,25
Los Trigales			25		25	450	\$ 11,25
Marinsalda	30				30	450	\$ 13,50
Rolando				9	9	450	\$ 4,05
Trame	11				11	450	\$ 4,95
TOTAL	80	10	35	30	155		\$ 69,750.00

Fuente: Elaboración propia

3- Reducción y Adecuación de bocas de cargas

Riesgo: Mayor inversión y mantenimiento; costos de manipuleo de mercaderías

Beneficio: Menores tiempo de carga

Esta opción arrojó un resultado negativo en cuanto a la relación Riesgo/Beneficio ya que implicaría los siguientes puntos:

- Reducir la cantidad de bocas de cargas; lo que implicaría un mayor costo en traslados inter-plantas y causaría una mayor lentitud en la operación.
- Adecuación de las bocas de carga; si bien este punto es común a todas las alternativas, en este caso pierde validez ya que no se justifica por las demoras que se ocasionarían en la operación diaria.
- Costo de manipuleo de mercaderías; aunque estos costos tengan que ser considerados en cualquier forma de operación, en este caso serían mayores al tener que considerar el mayor movimiento de mercadería tanto inter-plantas como dentro de las mismas.

4- Depósito de Exportación exclusivo – SAOC

Riesgo: Mayor inversión inicial

Beneficio: Disminución de Servicios Extraordinarios; menores tiempos de liberación en Planta; menores tiempos de liberación en frontera; mejor atención al cliente; menor mantenimiento.

La Dirección General de Aduanas (D.G.A.) ha emitido la Resolución 2350, donde se establece el "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.). Este busca elevar los estándares de seguridad de las empresas exportadoras locales para facilitarles todos los procesos logísticos

Se trata de un sistema de adhesión gratuita y voluntaria, que ofrece autogestión y una importante simplificación operativa, sin perjuicio de encontrarse autorizados para operar mediante otros regímenes o sistemas de control, y es de aplicación para destinaciones de exportación a consumo.

Es un sistema por el cual los operadores de comercio exterior acceden a importantes beneficios para agilizar su operación, optimizar costos y colaborar con la Aduana Argentina en materia de seguridad según lo establecido por la OMA.

Apunta al compromiso mutuo entre la aduana y los operadores de comercio exterior. Tiene como fin garantizar la seguridad y fluidez de las operaciones aduaneras.

Ofrece los siguientes beneficios:

- Canal Verde permanente.
- Vía Rápida.
- Línea directa con el usuario.
- Reducción de tiempos y costos operativos.
- Prioridad en los trámites en frontera.
- Seguridad y fluidez de la información y de la cadena logística.

La Resolución General 2350 estipula que las plantas adheridas a este sistema deberán cumplir con una serie de requisitos que les permitirán aprovechar los beneficios que ofrece.

Si bien, se deben cumplir con ciertas exigencias en materia documental y de infraestructura de las instalaciones, los beneficios son importantes, y la alta inversión inicial se recuperará en el mediano plazo.

A continuación, podemos ver un resumen del cálculo de costos vs. recupero de la inversión que deriva del análisis de este sistema:

Cuadro n° 4: Costos vs. recupero de inversión

CONCEPTO	COSTO
Flete SN / VC	\$ 48.000
Flete Ros / VC	\$ 52.000
Mano de obra - 3 Manos	\$ 215.000
Movimiento Interno BS	\$ 200.000
Mantenimiento/Energía	\$ 11.111
TOTAL ANUAL	\$ 526.111

Fuente: Elaboración propia

Ahorro anual	USD 917.873	
Inversión inicial	<u>USD 2.000.000</u>	
Recupero de inversión	2,2	años
Costo Anual Normal	USD 1.059.353	x 2 años: USD 2.330.577

El cálculo completo de los costos y su explicación se pueden encontrar en los anexos.

5.2.ALTERNATIVA ELEGIDA: Depósito de Exportación – SAOC

Ante el análisis de los importantes beneficios de instalar un SAOC versus el recupero de la inversión a corto plazo, se determinó que ésta era la alternativa con la mejor relación Costos/Beneficios y se profundizó el estudio de la misma.

Para llegar a esta decisión, se utilizó una versión simplificada del modelo de Brown-Gibson, aplicado usualmente para la determinación de localización de una planta. En este caso, se determinaron los factores principales a cumplir por las distintas alternativas y se comparó el alcance de los mismos. A continuación lo exponemos:

1. **Individualización de la mercadería**, lo que permite un mayor control de la misma.
2. **Sectores delimitados y de exclusivo uso para exportación**, lo que garantiza la seguridad y la simplificación operativa.
3. **Sistema de cámaras conectadas a la Aduana**, con almacenamiento de las grabaciones durante 5 años.
4. **Reducción de costos operativos**, costos de manipuleo, de servicios extraordinarios, de movimientos extras, de almacenaje
5. **Disminución en el manipuleo de la carga.**

En base a los criterios anteriormente detallados es que se ha desarrollado la siguiente tabla comparativa entre los modelos anteriormente indicados.

Cuadro n° 5: Aplicación del modelo de Brown-Gibson

	Aduana en Frontera	Depósito Fiscal	Reducción y Adecuación de bocas de cargas	SAOC
1	SI	SI	SI	SI
2	NO	SI	SI	SI
3	NO	SI	SI	SI
4	SI	NO	NO	SI
5	NO	NO	NO	SI

Fuente: Elaboración propia

Es debido a éste análisis que podemos identificar claramente que, de las opciones antes descriptas, la más apropiada sería el SAOC, principalmente porque cumple con todos los requisitos establecidos para adecuarse a las exigencias para las operaciones de la empresa.

5.2.1. ¿Cómo surge el S.A.O.C.?

Teniendo en cuenta el creciente volumen y la mayor complejidad en el comercio internacional, se ha propuesto en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A.) la adopción de medidas que permitan disponer de un mayor control, protección y seguridad de los bienes y de las personas.

Apoiados en las nuevas tecnologías informáticas y de visualización y transporte de imágenes, exploración de objetos y control y supervisión de accesos y personas, los Estados miembros de la O.M.A. vienen suscribiendo convenios de cooperación de seguridad aduanera a fin de:

- Hacer más confiable la cadena de suministros internacional
- Defender el comercio legítimo.
- Incrementar la lucha contra el narcotráfico
- Prever y neutralizar acciones terroristas

La Dirección General de Aduanas (D.G.A.) ha emitido la Resolución General 2350/2007 donde se considera: "Que el actual desarrollo del comercio internacional aconseja avanzar en la instrumentación de mecanismos de control, a través de la incorporación de innovaciones tecnológicas, que garanticen la circulación fluida y segura de las mercancías en el sistema comercial global, tendiente a preservar la integridad de la carga, optimizando la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional." ⁽⁵⁾

Es por esto que, en la Resolución 2350 se establece el "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.).

Los principales beneficios de este régimen son:

- Autogestión: Reducción de tiempos y costos operativos.
- Simplificación Operativa
- Canal Verde: control no intrusivo. Control por técnicas de Gestión del Riesgo.
- Prioridad en los trámites en frontera
- Seguridad y fluidez de la información y de la cadena logística
- Prioridad en catástrofe y fuerza mayor
- Ventanilla única de atención exclusiva
- Colaboración y asistencia aduanera para solución de inconvenientes
- Reconocimiento mutuo ante otras aduanas con las que se haya suscripto un acuerdo mutuo por operar como "Operador Confiable".

Este sistema es un compromiso mutuo entre la Aduana y los Operadores de comercio exterior cuyo fin principal es garantizar la seguridad y fluidez de las operaciones aduaneras, brindando mayor competitividad al Operador y mejorando la asignación de recursos por parte de la Aduana.

(5) AFIP, "Resolución General N° 2350/2007", Buenos Aires, 21/11/2007

Se sustenta en los conceptos de colaboración y asistencia mutua para mejorar el funcionamiento de la exportación, importación y de todos los factores y aspectos relacionados con la operatoria de comercio internacional.

Las firmas que adhieran al Sistema Aduanero de Operadores Confiables deberán designar a través del Administrador de Relaciones, utilizando el servicio "Gestión de Autorizaciones Electrónicas", a la persona física encargada de gestionar los tramites SAOC otorgando la pertinente autorización.

5.2.2.Contexto en el cual se crea el Sistema Aduanero de Operadores Confiables

Hace tiempo la Aduana Argentina ha iniciado un proceso de modernización en un contexto internacional donde el volumen comercial es creciente y complejo. Fue necesario efectuar una serie de importantes inversiones tecnológicas y modernización de la infraestructura existente, lo que conlleva a implementar la facilitación del intercambio comercial por un lado, y una reformulación en el esquema de control para permitir pasar de controles físicos de la mercadería a controles inteligentes no intrusivos, dejando de ser meros instrumentos de control y recaudatorios para convertirse en promotores del desarrollo comercial e intercambio mundial, vías para el flujo de ingresos y egresos de mercaderías y esquemas y pautas de seguridad tanto nacionales como internacionales.

Este proceso de modernización tuvo como objetivo, entre otros, la aplicación de los lineamientos establecidos en el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio (SAFE) de la OMA del año 2005. En el mismo han sido concebidas normas destinadas a asegurar y facilitar el movimiento del flete en tráfico internacional, además de comprender la noción de Operador Económico Autorizado (OEA). Estas normas internacionales constituirán una "base" a seguir por todas las partes que están comprometidas en el proceso.

A fin de alcanzar los objetivos últimos del Marco SAFE en materia de seguridad y facilitación, las administraciones de aduana deben adoptar una actitud transparente y abierta tratándose de las operaciones aduaneras que pueden aún modernizarse, ajustarse y mejorarse en el interés de los medios comerciales internacionales.

La aduana Argentina ha encarado los medios que le permitan, teniendo en cuenta los recursos actuales o previstos, ayudar a los operadores comerciales a realizar sus actividades de la manera más eficaz posible. El nuevo esquema de control aduanero argentino implica entre otros la aplicación de técnicas de gestión de riesgo, la facilitación y seguridad por medio de Regímenes Especiales como Aduanas Domiciliarias, Aduanas Factorías y Operadores Económicos Autorizados (OEA).

En este sentido, se adapta la estructura organizacional a la nueva visión de control, a través del dictado de normativa interna: Nota Externa N° 37/2006 y posteriormente la Resolución General N° 2350 AFIP del año 2007 donde el programa adquiere el nombre “Sistema Aduanero de Operador Confiable”.

Mediante la difusión del Sistema en el Sector Privado se pretende el acercamiento de la Aduana a las distintas empresas con el fin de conocerse, trabajar en conjunto a partir de un esquema de adhesión voluntario para la obtención del reconocimiento y adaptar el sistema en caso de ser necesario. De la implementación del sistema con el sector privado resultó la publicación de la Nota Externa N° 48/2008 donde se estableció un programa específico para las MIPyMES (Micro Pequeñas y Medianas Empresas – hasta 40 empleados) a fin de permitirles su adhesión al “Sistema Aduanero de Operador Confiable”.

El sector privado debería, por su parte, aprovechar esta oportunidad para crear nuevas alianzas con la aduana a fin de ayudarla a cumplir su misión en el tema de la seguridad.

5.2.3. Compromisos entre el sector privado y público

Operador Confiable:

- Cumplimiento de obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales
- Seguridad de la Información
- Seguridad de la cadena logística
- Protección al personal
- Educación, Capacitación y Concientización
- Transparencia de los Procedimientos
- Comunicación fluida

Aduana:

- Prioridad en Simplificación Operativa
- Aduana sin papeles
- Agilidad en frontera
- Servicio 24 horas real
- Seguridad Nivel 4 : Dispositivo Token Autogestión
- Preferencia en la participación de nuevas Iniciativas y capacitación
- Controles Intrusivos sustituidos por controles Tecnológicos
- Evaluación, Análisis y Mejoras

5.2.4. Resolución 2350/07 Afip

La Dirección General de Aduanas contempla el empleo de tecnologías destinadas a posibilitar la circulación fluida y segura de las mercaderías en el sistema de comercio internacional.

En su búsqueda de agilizar el control sobre el tráfico del comercio internacional busca implementar, en una primera etapa, un procedimiento para el trámite y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, según las condiciones especiales del usuario, así como del análisis y percepción del riesgo de éste por parte del Servicio Aduanero.

Por esto, en 2007, a través de la Resolución 2350, decide sustituir el S.O.C. - Sistema de Operadores Confiables - establecido en la Nota Externa N° 37/2006 por "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.).

Dicha resolución establece el procedimiento aplicable para la tramitación y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo realizadas por los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.).

A su vez, determina que podrán solicitar la adhesión a este sistema los sujetos que a la fecha de formalizar el pedido tengan una antigüedad en la actividad exportadora superior a SEIS (6) meses e inferior a TRES (3) años, posean un patrimonio neto igual o superior a UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES y sean titulares de un proyecto productivo exportador con ventas en firme por un importe igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES. Los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) podrán tramitar el despacho de mercaderías desde las plantas habilitadas para este sistema por el Servicio Aduanero.

La Resolución General 2350 estipula que, mediante este sistema, las destinaciones definitivas de exportación para consumo deberán ser registradas mediante alguno de los subregímenes vigentes y cursarán a través del canal verde de selectividad. El Servicio Aduanero fiscalizará en forma selectiva las exportaciones que se realicen en el marco de este sistema.

En el ANEXO de la Resolución se asientan las DISPOSICIONES OPERATIVAS. Estas establecen para el EXPORTADOR/DESPACHANTE DE ADUANAS lo siguiente:

- Oficializará la destinación definitiva de exportación para consumo mediante la presentación informática con asignación de canal verde de selectividad. Ello implicará que el interesado deberá tener a disposición de las autoridades aduaneras, en la planta habilitada, todos los documentos y/o constancias de trámite de terceros organismos.

- No podrá iniciarse la consolidación antes de la vigencia del aviso de carga, a fin de que el Servicio Aduanero pueda fiscalizar la operación.
- Una vez finalizada la carga, se procederá al registro del precumplido.
- Para la vía terrestre, procederá al precintado de la unidad de transporte con precintos del exportador, previamente homologados por el Servicio Aduanero. Para las vías marítimas o aéreas se procederá de idéntica manera, aplicando según sea el caso la operatoria de traslados o tránsitos hacia la zona de embarque. En los casos de cargas sueltas que se exporten por vía aérea o marítima, el exportador deberá "palletizar" los bultos. Se deberá remitir, en forma inmediata, el sobre contenedor con los ejemplares del permiso de embarque y la documentación complementaria, debidamente intervenida, al área que determinen las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Para el AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO establece que una vez realizado el precumplido, procederá a efectuar la salida de Zona Primaria de la mercadería mediante el uso de la transacción informática habilitada al efecto.⁽⁶⁾

5.3. Plan de Acción

Ante la elección de esta alternativa, se deben indagar en los requisitos de la misma y las modificaciones que se deben efectuar.

5.3.1. Infraestructura

Los Depósitos y Zonas de Carga, son ámbitos independientes de operativos ajenos a la exportación y todos cuentan con cámaras de video para el control de los procesos.

Los depósitos se componen de 2 sectores, uno donde la mercadería puede ser acondicionada, acopiada, marcada, seleccionada, etc. y otro donde se separa la mercadería lista a exportar previamente a ser cargada al medio de transporte.

Esta segunda zona, debe tener cámaras conectadas con la aduana ya que son las visualizadas por los funcionarios aduaneros que ofician como control.

- Costo Estimado de Construcción USD 2.000.000
- Total Ahorro Anual estimado USD 871.380
- Retorno de inversión: 2 años

5.3.2. Limitaciones de la Empresa

En un primer relevamiento, no hay actualmente en Planta 2 un predio disponible que se ajuste a los requerimientos de infraestructura.

Se debe proyectar:

- Adecuación de un Depósito existente, ó
- La construcción de un nuevo depósito, teniendo en cuenta las necesidades logísticas de movimiento y almacenamiento de mercadería y oficina administrativa.

5.3.3. Diseño y consideraciones

El Depósito debe considerar lo siguiente:

- Se debe construir a la altura del semi de los camiones.
- En el Proyecto se debe considerar el amplio espectro de tipos de mercadería y modos de embarque internacional (camión semirremolque, acoplado, sider y contenedores)
- Zona de Carga donde los camiones puedan ser cargados desde atrás con montacargas. Por ejemplo Contenedores y alambrones.
- Zona de Carga donde los camiones puedan ser cargados de costado, con puente grúa. Por ejemplo Barras, Perfiles y Alambrones.
- Los camiones que internacionales que vengan a retirar mercadería deben ingresar exclusivamente a la Zona SAOC, deben quedar aislados completamente de ingresos y egresos a Planta
- Durante las operaciones de carga de exportación, no se podrá recibir mercadería de Planta y viceversa.
- Las zonas de carga deben contar con cámaras interconectadas con la Aduana para el control de las operaciones.
- No puede haber circulación de personal no afectado a las operaciones
- Dentro del Depósito se deben disponer oficinas para el personal del Despachante de Aduanas, quienes documentarán las operaciones y atenderán a los medios de transporte.

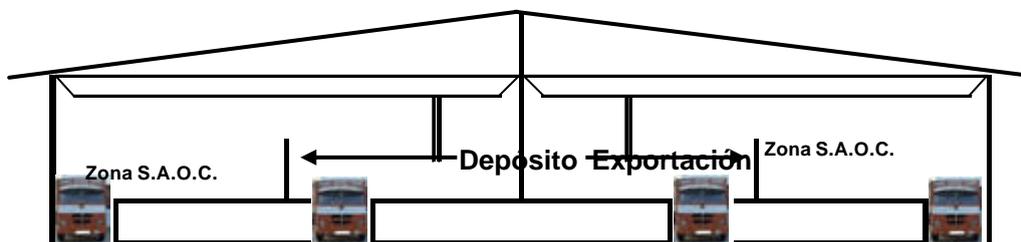
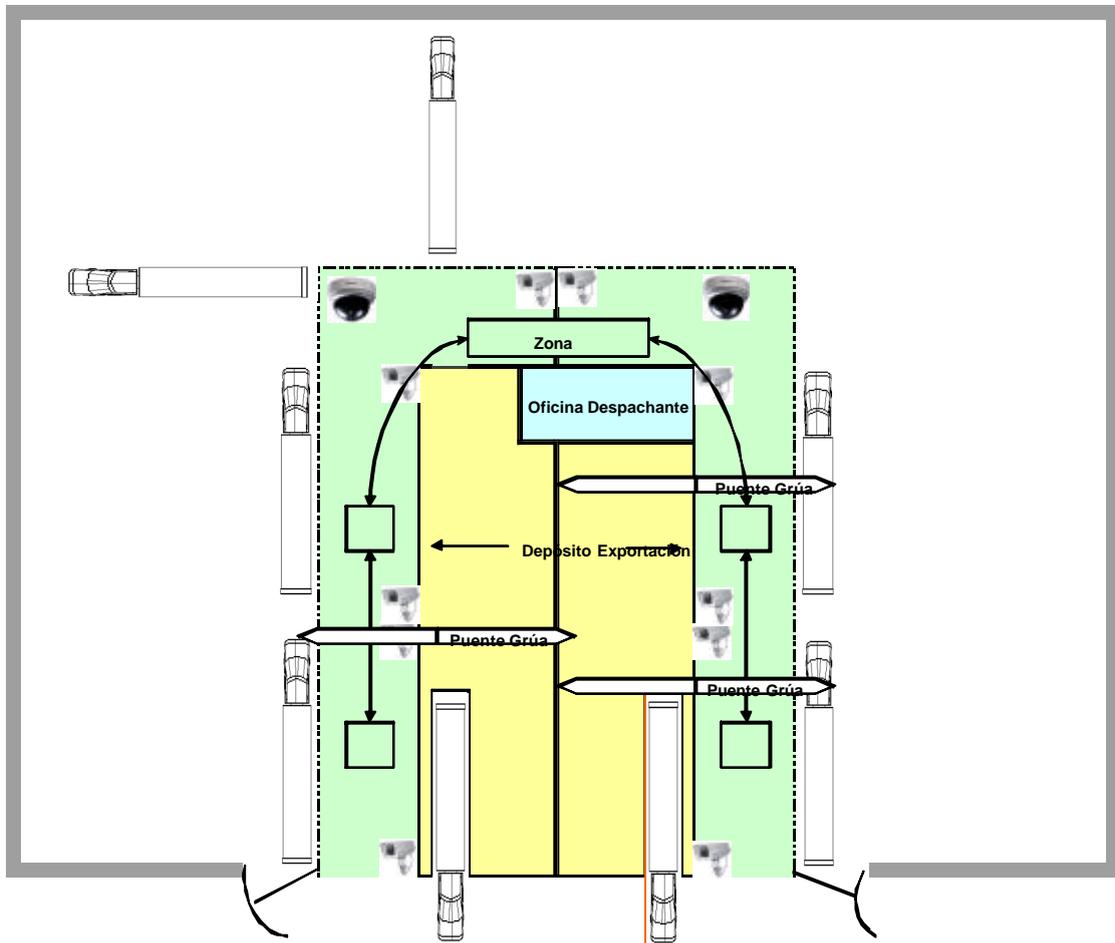
- El personal afectado a las oficinas, depósitos y medios de transporte, deben estar registrados y ser integrantes del listado a presentar a Aduana, como personal y empresas autorizados.

5.3.4. Características del Depósito

Se proyecta un depósito techado de aprox. 2200 mts² (44 mts x 50 mts), con capacidad de 5000 ton mensuales con rotación.

- 7 sitios de atraque de camiones
- 3 Manos de trabajo en 2 turnos
- Oficinas para Despachantes y Aduana

5.3.5. Plano del Depósito:



5.3.6. Ventajas

Internas

- KnowHow en manejo de Depósitos y dinámica de carga.
- Ampliación de los lugares de acopio de mercadería, liberando espacios de Mercado Interno.

Externas

- Mejor Atención al Cliente
- Un menor número de controles físicos y documentales, que incluye la disponibilidad de “canal verde” con permanencia.
- Prioridad en los controles aduaneros de frontera.
- Preferencia de avance en zonas de frontera
- Mejor reconocimiento comercial, tanto para el mercado interno como para el internacional.
- Ventajas aduaneras en los países de destino que dispongan con la Argentina convenios bilaterales de confiabilidad.
- Menores costos para los procesos de exportación.
- Eliminación de gastos de Servicios Extraordinarios.

5.4.Resultados Esperados

Los Operadores que sean certificados por la D.G.A. dispondrán de las siguientes ventajas principales:

- Un menor número de controles físicos y documentales, que incluye la disponibilidad de “canal verde” con permanencia.
- Prioridad en los controles.
- Menores tiempos de gestión aduanera en los controles que pudieran aplicarse a la salida de la planta.
- Preferencia de avance en zonas de frontera
- Declaraciones sumarias especializadas de salida de mercadería.
- Junto a estas ventajas directas, es factible mencionar que el Operador Confiable dispondrá de beneficios no explicitados como pueden ser:
- Publicación de su condición de confiabilidad para un mejor reconocimiento comercial, tanto para el mercado interno como para el internacional.
- Ventajas aduaneras en los países de destino que dispongan con la Argentina convenios bilaterales de confiabilidad.
- Menores costos para los procesos de exportación.

CONCLUSIÓN

Este trabajo partió del análisis de la empresa Acindar ArcelorMittal, sus actividades, el sector en el que se desenvuelve y su operativa de exportación.

En este análisis se ahondó sobre las resoluciones que afectan a la operativa de la empresa, y se llevó a una evaluación de las distintas posibilidades para poder encontrar la forma más óptima para adecuarse a la realidad actual del Comercio Internacional.

Como centro del trabajo, se estudió el SISTEMA ADUANERO DE OPERADORES CONFIABLES (S.A.O.C) como una alternativa factible para poder mejorar las operaciones mediante consolidación en planta.

A lo largo de la presente investigación se observó que, según la Cámara Argentina del Acero, el mercado sidero-metalúrgico ha experimentado un crecimiento en los últimos años. Esto ha sido acompañado por el incremento de la complejidad en el comercio internacional en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A.), implementando medidas que permitan disponer de un mayor control, protección y seguridad de los bienes y de las personas.

Ante este escenario, la empresa se vio en la obligación de encontrar una forma adecuada para cumplir con las medidas dispuestas por la OMC.

A partir de lo anterior, se estipuló estudiar aquellas resoluciones que más afectan a la operativa de la empresa. A partir de esto, se observó el impacto de las mismas y se determinaron los aspectos que debían ser modificados.

Se establecieron 4 alternativas posibles para implementar en la planta, y se analizaron los riesgos y beneficios de cada una de ellas.

De acuerdo al análisis que se realizó, se concluyó que el S.A.O.C es la mejor alternativa en cuanto a la relación costo/beneficio. Luego de esto, se profundizó en el análisis de la implementación de este sistema.

Se determinaron los principales beneficios de la utilización de este sistema, se analizaron los costos del mismo, se estudió el recupero de la inversión, y se establecieron los resultados esperados a partir de la implementación.

El principal aporte de esta investigación fue propiciar el desarrollo de análisis de diferentes alternativas para mejorar la operativa de dicha empresa.

Otro aporte fue generar una visión de la situación del comercio internacional y su impacto en la empresa de estudio.

Un aporte más de esta tesis, es la recopilación de datos actuales sobre el mercado sidero-metalúrgico, los avances en materia de comercio internacional, y la implementación de un nuevo sistema en la empresa.

En relación a los resultados obtenidos, se despliegan diversas recomendaciones que se pueden considerar para mejorar la actividad de exportación en Acindar, partiendo de la implementación del S.A.O.C.

El análisis de este trabajo permitió aclarar que mediante este sistema se puede mejorar ampliamente la operación de la planta con un recupero de inversión a mediano plazo.

El objetivo principal de este trabajo era, como su título lo expone, el análisis de los requisitos e implicancias de la instalación del SISTEMA ADUANERO DE OPERADORES CONFIABLES (S.A.O.C.) en la planta de Villa Constitución de la empresa Acindar ArcelorMittal. El mismo fue desarrollado y plasmado a lo largo del trabajo, determinando un resultado positivo en la implementación de este sistema.

Si bien actualmente no se ha puesto en marcha la instalación del S.A.O.C., luego de establecer los numerosos beneficios que traería a la operación diaria de la empresa, la misma lo incluyó en su planificación para el año 2017. Es por esto que podemos expresar como conclusión final que el objetivo principal del trabajo se alcanzó favorablemente.

BIBLIOGRAFÍA

Libros Generales

- Dei, Daniel. 2006. "La Tesis". Prometeo, Buenos Aires.
- Porter, Michael. 2000. "Estrategia Competitiva". CECSA, México.

Revistas

- Revista Web Institucional Bolsa de Comercio de Rosario. "El crecimiento del comercio exterior", 01 de abril de 2007. Disponible en:
<http://www.bcr.com.ar/pages/publicaciones/inforevista.aspx?IdArticulo=35>

Sitios Web

- AFIP - Biblioteca Electrónica. Disponible en:<http://biblioteca.afip.gob.ar>
- Página Web Institucional Acindar. Disponible en:
<http://www.acindar.com.ar/es>
- Página Web Institucional Cámara Argentina del Acero. Disponible en:
<http://www.acero.org.ar/>
- Página Web del Centro de Estudios de Comercio Exterior (CECEX).
Disponible en: <http://www.cecex.org.ar/actualidad.htm>

ANEXOS

Resolución General AFIP N° 2350/2007

21 de Noviembre de 2007

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 23 de Noviembre de 2007

Boletín AFIP N° 126, Enero de 2008, página 66

ASUNTO: Sistema Aduanero de Operadores Confiables (S.A.O.C.) Procedimiento de desaduanamiento y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo.

TEMA: ADUANAS-EXPORTACIONES

VISTO la Actuación SIGEA N° 13333-13-2007 del Registro de esta Administración Federal, y
CONSIDERANDO

Que en el marco de la iniciativa denominada "Sistema de Alta Confiabilidad Aduanera (S.I.C.A.), primera etapa", del Plan de Gestión 2006 de esta Administración Federal, la Dirección General de Aduanas -mediante la Nota Externa N° 37 del 18 de agosto de 2006- fijó los lineamientos operativos para su instrumentación.

Que a tal fin, se contempla el empleo de tecnologías destinadas a posibilitar la circulación fluida y segura de las mercaderías en el sistema de comercio internacional, conforme lo estatuye el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, emanado de la Organización Mundial de Aduanas.

Que a su vez, el intercambio de información oportuna y precisa con los Servicios Aduaneros del exterior y la combinación de indicadores de riesgo aplicables a las transacciones comerciales posibilitan el uso inteligente de la selectividad para la inspección de las cargas.

Que siendo una de las metas de este Organismo agilizar el control sobre el tráfico del comercio internacional, corresponde implementar, en una primera etapa, un procedimiento para el trámite y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, según las condiciones especiales del usuario, así como del análisis y percepción del riesgo de éste por parte del Servicio Aduanero.

Que a fin de una mejor identificación del mecanismo establecido por la referida nota externa, resulta aconsejable sustituir su denominación por "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 618/1997

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOSRESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese la denominación del mecanismo establecido en la Nota Externa N° 37/06 (DGA) por la de "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.).

ARTICULO 2°.-Establécese el procedimiento aplicable para la tramitación y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo realizadas por los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.), de acuerdo con las pautas fijadas en la nota externa mencionada en el artículo precedente y las que se establecen por la presente.

ARTICULO 3°.- Podrán también solicitar la adhesión al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.), los sujetos que a la fecha de formalizar el pedido tengan una antigüedad en la actividad exportadora superior a SEIS (6) meses e inferior a TRES (3) años y reúnan las siguientes condiciones:

a) Posean un patrimonio neto igual o superior a UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.000.000.-), según los datos consignados en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias, vencida a dicha fecha y presentada hasta el mes, inclusive, de vencimiento general establecido por este Organismo.

b) Sean titulares de un proyecto productivo exportador con ventas en firme por un importe igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 250.000.-), durante los DOCE (12) meses calendario inmediatos siguientes a la fecha a que se refiere el inciso anterior, y

c) Cumplan con los demás requisitos dispuestos en la nota externa indicada en el Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) podrán tramitar el despacho de mercaderías desde las plantas habilitadas para este sistema por el Servicio Aduanero, conforme al procedimiento que se establece en el Anexo de la presente.

Este procedimiento para la tramitación y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, tiene carácter general y resultará de aplicación para los sujetos alcanzados, sin perjuicio de que se encuentren autorizados para operar mediante otros regímenes o sistemas de control.

ARTICULO 5°.- Las intervenciones reservadas para el Servicio Aduanero, en la documentación requerida para las operaciones que se efectúen, serán realizadas por los agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero y los exportadores, conforme a los procedimientos establecidos en la presente para cada intervención. Dichas intervenciones serán válidas y suficientes a los fines de su presentación ante otros organismos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 6°.- Las destinaciones definitivas de exportación para consumo realizadas por los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) deberán ser registradas mediante alguno de los subregímenes vigentes y cursarán a través del canal verde de selectividad, excepto aquellas que estén sujetas a normas legales que prevean la asignación de canal rojo de selectividad o las comprendidas en las modalidades de control establecidas en el Apartado 5 del Anexo de esta resolución general.

ARTICULO 7°.- El Servicio Aduanero fiscalizará en forma selectiva las exportaciones que se realicen en el marco de este sistema.

Los incumplimientos detectados determinarán que la Dirección General de Aduanas suspenda preventivamente al sujeto del "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.), sin perjuicio de las acciones que correspondan por los eventuales ilícitos cometidos. Asimismo, el exportador deberá presentar ante las áreas de fiscalización, cuando le sea requerido, el documento de ingreso de la mercadería al país de destino a efectos de garantizar la trazabilidad en toda la cadena logística de la operación.

ARTICULO 8º.- El "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) no exime a los usuarios ni al Servicio Aduanero del cumplimiento de la normativa vigente, en tanto no se trate de las cuestiones de procedimiento que se regulan por la presente.

ARTICULO 9º.- La Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar las medidas que permitan la implementación operativa de esta resolución general.

Además, la citada Dirección General de Aduanas indicará la nómina de las jurisdicciones aduaneras autorizadas para operar mediante este sistema y emitirá las instrucciones complementarias para su aplicación.

ARTICULO 10.- Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 11.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de la fecha en que la misma se encuentre operativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º precedente. Dicha fecha será informada por la Dirección General de Aduanas, mediante la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

ARTICULO 12.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común -Sección Nacional-, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese.

ANEXO I - RG N° 2350(AFIP).

DISPOSICIONES OPERATIVAS

1- EXPORTADOR/DESPACHANTE DE ADUANAS

1.1. Oficializará la destinación definitiva de exportación para consumo mediante los procedimientos vigentes, efectuándose la presentación informática con asignación de canal verde de selectividad, por lo que su estado documental quedará automáticamente en Autorización de Retiro. Ello implicará que el interesado deberá tener a disposición de las autoridades aduaneras, en la planta habilitada, todos los documentos y/o constancias de trámite de terceros organismos.

1.2. No podrá iniciarse la consolidación antes de la vigencia del aviso de carga, para las operaciones alcanzadas por la Resolución General N° 1.800 y sus modificaciones, a fin de que el Servicio Aduanero pueda fiscalizar la operación en trato por el procedimiento que estime conveniente.

1.3. Una vez finalizada la carga, se procederá al registro del precumplido, en las formas y plazos establecidos por la Resolución General N° 1.921, mediante el uso de la transacción que a tal efecto le será asignada por el área informática de cada jurisdicción, así como intervendrá manualmente el campo previsto al efecto en el reverso del formulario OM-1993 SIM. En caso de detectarse errores

de tipeo solicitará la anulación de los precumplidos mediante el procedimiento informático que se implemente al efecto.

1.4. Para la vía terrestre, intervendrá el campo 41 del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA o su equivalente TIF/DTA, según el medio de transporte de que se trate, automotor o ferroviario). Procederá al precintado de la unidad de transporte con precintos del exportador, previamente homologados por el Servicio Aduanero bajo las condiciones que éste establezca y siempre que cumplan con los requisitos mínimos dispuestos en los acuerdos internacionales de transporte vigentes. Para las vías marítimas o aéreas se procederá de idéntica manera, aplicando según sea el caso la operatoria de traslados o tránsitos hacia la zona de embarque.

En los casos de cargas sueltas (no consolidadas en contenedor) que se exporten por vía aérea o marítima, el exportador deberá "palletizar" los bultos de manera tal de garantizar su inviolabilidad y fácil individualización.

Se deberá remitir, en forma inmediata, el sobre contenedor con los ejemplares del permiso de embarque y la documentación complementaria, debidamente intervenida, al área que determinen las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

1.5. Así tramitada la destinación, será reservada en el área indicada en el punto anterior hasta el cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución General N° 898 y sus modificatorias.

2 - AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Una vez realizado el precumplido, procederá a efectuar la salida de Zona Primaria de la mercadería mediante el uso de la transacción informática habilitada al efecto, suscribiendo el formulario de salida de Zona Primaria impreso por el sistema.

3 - EXTRACCION DE MUESTRAS

De tratarse de mercaderías sujetas al régimen de extracción de muestras, el exportador deberá solicitar la presencia del Servicio Aduanero para que éste proceda a su extracción y remisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.582.

4 - ALERTAS

La Dirección General de Aduanas establecerá el sistema de alertas operativas del exportador al Servicio Aduanero y de éste al operador, dejando establecido cuáles serán los canales de comunicación a seguir cuando las mismas se presenten.

5 - MODALIDADES DE CONTROL

La nueva modalidad de control instaurada para el "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) se llevará a cabo mediante sistemas de visualización de imágenes remotas en tiempo real por parte de las áreas de control y fiscalización del Servicio Aduanero, así como a través del intercambio de información con los Servicios Aduaneros del exterior para el caso de aquellos países con los que exista un acuerdo de cooperación en tal sentido.

No obstante lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Aduanas podrá aplicar a las destinaciones cursadas por este sistema el régimen de controles selectivos inteligentes.

FIRMANTES

Alberto R. Abad

Resolución General AFIP N° 2977/2010

24 de Noviembre de 2010

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 03 de Diciembre de 2010

ASUNTO: ADUANAS - Cargas de exportación en planta. Resolución General N° 1020. Su sustitución.

TEMA: EXPORTACION-CARGA-SISTEMA INFORMATICO MARIA

VISTO la Actuación SIGEA N° 12236-40-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución General N° 1020 reglamentó el régimen de cargas de exportación en planta como un mecanismo para facilitar la operatoria de comercio exterior.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde su implementación y de la evaluación efectuada, corresponde proceder a la sustitución de la referida norma, a fin de incorporar elementos indispensables para un eficiente control aduanero, que permita mejorar la seguridad en las operaciones de comercio exterior.

Que esta medida se inscribe en el marco del plan estratégico general de esta Administración Federal, a fin de promover la facilitación del comercio exterior a través de mecanismos que otorguen mayor agilidad a las operaciones, sin desmedro del ejercicio de sus facultades de control.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de

Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 1020/2001
- Decreto N° 618/1997 Artículo N° 7

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° - Establécense las condiciones y procedimientos bajo los cuales se llevará a cabo el régimen de cargas de exportación en planta.

Artículo 2° - Defínese como 'planta' susceptible de ser habilitada, en el marco de este régimen, a todo predio que:

a) El exportador tenga derecho a su uso exclusivo.

b) Se encuentre ubicado en la misma jurisdicción aduanera (Dirección Regional Aduanera, Dirección de Aduana de Buenos Aires o Dirección de Aduana de Ezeiza) donde el exportador desarrolla su actividad económica -industrial y/o comercial- inherente a las mercaderías alcanzadas por esta operatoria.

c) Cumpla con los requisitos indicados en el Anexo I de la presente.

No obstante, están incluidos en el inciso a) precedente, entre otros, los inmuebles respecto de los cuales se tenga derecho a su uso por tratarse de sociedades controladas o vinculadas según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones o por ser partícipe de los sujetos indicados en el Artículo 1° de la Resolución General N° 2551 y su modificatoria -incluidas las cooperativas-, así como aquellos casos en los que el exportador tenga el uso del predio, por ser el lugar donde se realizan las tareas relacionadas directamente con los procesos industriales y/o comerciales vinculados a la exportación de la mercadería de que se trate.

Art. 3° - Exclúyense de este régimen a los predios habilitados por el servicio aduanero en los términos de la Resolución N° 3343/94 (ANA) "Depósitos Fiscales", de la Resolución General N° 596 "Aduanas Domiciliarias" y de la Resolución Conjunta N° 14/03 (ex SICyM) y N° 1424 (AFIP) "Aduanas Factorías", y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 4° - Para adherir y permanecer en el régimen de cargas de exportación en planta, los exportadores deberán inscribirse en los Registros Especiales Aduaneros como "Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)" -de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias- y cumplir con los restantes requisitos dispuestos en la presente.

Asimismo, no deberán registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 2570/2009

Art. 5° - Para formalizar la adhesión a que se refiere el artículo precedente, el sujeto deberá:

a) Estar inscripto como importador/exportador en los Registros Especiales Aduaneros.

b) Presentar:

1. La documentación que se indica en el Anexo II de la presente y el formulario OM-2264 "Solicitud de Inscripción para Cargas de Exportación en Planta", por duplicado y debidamente integrado.

2. El esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas informáticos de esta Administración Federal.

El aludido formulario y los requisitos del citado esquema tecnológico serán publicados en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

c) Iniciar el procedimiento de inscripción en los Registros Especiales Aduaneros como "Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)", mediante el servicio "Sistema Registral".

d) Declarar el domicilio de la planta mediante el servicio "Sistema Registral". Asimismo, la persona física que actuará como representante del exportador en el trámite de adhesión deberá estar

designada mediante el servicio "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" de este Organismo, en los términos de la Resolución General N° 2572, sus modificatorias y sus complementarias, mediante el servicio "web" "Autorización para suscribir documentación en su representación ante la Dirección General de Aduanas".

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 2572/2009

Art. 6º - La documentación, el formulario OM-2264 y el esquema tecnológico indicados en el inciso b) del artículo precedente y los comprobantes de inicio del trámite de inscripción como "EXPL" y de la declaración del domicilio de la planta emitidos por el servicio "Sistema Registral", deberán ser presentados ante la Sección Servicios Extraordinarios en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o ante la Sección u Oficina "GR" -Resguardo de Registro- o equivalente en las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según sea la jurisdicción correspondiente al domicilio de la planta.

Art. 7º.- El jefe de Departamento Operacional Aduanero en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y los jefes de las Divisiones Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, se expedirán sobre la solicitud de adhesión dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados desde el día hábil administrativo inmediato siguiente al de la presentación de la totalidad de la documentación requerida.

Las jefaturas indicadas ut supra, evaluarán y aprobarán, de corresponder, el esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas de esta Administración Federal, con anterioridad al plazo indicado en el párrafo precedente y a efectos del dictado del acto administrativo a que se refiere el artículo siguiente. La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones asistirá a las jefaturas ante las consultas técnicas que se realicen respecto a la temática en trato.

Art. 8º - De cumplirse con los requisitos establecidos, las jefaturas citadas en el primer párrafo del artículo anterior autorizarán la adhesión al régimen mediante el dictado del respectivo acto administrativo, en el que indicarán las fechas de inicio y de finalización de la habilitación concedida, la cual estará determinada por la vigencia del contrato, de la habilitación municipal o del certificado habilitante de terceros organismos, según corresponda, tomándose a este efecto la fecha de vencimiento que resultare anterior.

Art. 9º - Cuando sea denegada la adhesión, el servicio aduanero notificará al interesado el acto administrativo respectivo.

El solicitante podrá manifestar su disconformidad respecto de dicha denegatoria ante la Dirección Aduana de Buenos Aires en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o ante la Dirección Regional Aduanera que corresponda en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

A tal fin, deberá presentar una nota acompañada de la prueba documental de la que intenta valerse. Dicha presentación deberá hacerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha de notificación de la denegatoria de la adhesión.

La disconformidad planteada será resuelta por las citadas direcciones dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación efectuada. La resolución será notificada al reclamante y tendrá el carácter de definitiva.

Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1013 del Código Aduanero.

Referencias Normativas:

- Código Aduanero Artículo N° 1013

Art. 10. - El exportador deberá comunicar a la aduana de jurisdicción, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos registrados en el formulario OM-2264 "Solicitud de Inscripción para Cargas de Exportación en Planta".

A tal fin, se deberá presentar un nuevo formulario en reemplazo del anterior, acompañado de la documentación respaldatoria de lo que se pretende modificar, siguiendo el trámite previsto en la presente.

Art. 11.- A fin de permitir la adecuada intervención del servicio aduanero y de los demás organismos competentes serán de aplicación las siguientes pautas:

a) La exportación de mercaderías que por sus características necesiten mantener la cadena de frío, atmósfera controlada, se carguen en tanques presurizados, sean productos químicos, tóxicos o peligrosos o requieran procedimientos especiales para su manejo deberán -con carácter obligatorio- ser envasadas y cargadas en la planta del exportador -habilitada en los términos de la presente- que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación o, en su caso, en un depósito fiscal habilitado que reúna las condiciones necesarias según el tipo de mercadería de que se trate.

b) La exportación de mercaderías documentadas a granel -en estado líquido o sólido- podrán ser cargadas en la planta del exportador -habilitada en los términos de la presente- que posea la infraestructura adecuada para su manipulación y conservación o, en un depósito fiscal habilitado o en zona primaria aduanera que reúna las condiciones necesarias para efectuar el control.

c) El control será efectuado por la aduana de jurisdicción.

ARTICULO 12.- Facúltase a la Dirección General de Aduanas y a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Control Aduanero, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las instrucciones complementarias que se requieran para la instrumentación de esta resolución general. Dichas instrucciones estarán disponibles en el sitio 'web' de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 13. - Modifícase el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral -Versión 1.0-" de la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el Título I "Registros Especiales", punto 10, el cuadro correspondiente al "Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)", el cual se consigna en el Anexo III de la presente.

Art. 14. - Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en esta resolución general harán pasible al exportador de la suspensión o inhabilitación para operar en el presente régimen, ello sin perjuicio de las sanciones dispuestas por el Código Aduanero que pudieran corresponder.

Art. 15.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, para que los exportadores inscriptos en el marco de la Resolución General N° 1020 efectúen la actualización de los datos y la adecuación de sus instalaciones a las nuevas exigencias.

El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo será motivo de la cancelación de la habilitación oportunamente concedida.

Art. 16. - Apruébanse los Anexos I a III, que forman parte de esta resolución general, y el formulario OM-2264 "Solicitud de Inscripción para Cargas de Exportación en Planta".

Art. 17. - Esta resolución general entrará en vigencia a partir del decimoquinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 18. - Déjase sin efecto la Resolución General N° 1020, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la resolución general precedentemente enunciada, deberá entenderse referida a esta resolución general.

Art. 19. - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

ANEXO I - RG N° 2977(AFIP).

Texto vigente según RG AFIP N° 3125/2011

HABILITACION PARA CARGA DE EXPORTACION EN PLANTA Y OBLIGACIONES DEL EXPORTADOR CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL PREDIO

1. Dimensiones adecuadas para la operatoria que se pretende, que permita albergar la carga, el medio transportador y los elementos de control necesarios según el tipo y clase de mercadería a cargar.

2. Accesos aptos para el ingreso y egreso de los medios de transporte.

3. Delimitación del lugar donde se realiza la carga de la mercadería (por ejemplo, con líneas amarillas de demarcación en el suelo, alambrado, con mampostería, etc.) que permita visualizar el área habilitada a tal fin.

3.1. En dicho espacio sólo deberá encontrarse estibada la mercadería a ser cargada y puesta a disposición del servicio aduanero al momento de la presentación de la destinación. A su vez, la mercadería objeto de exportación deberá estar individualizada a efectos de posibilitar su identificación en la documentación que la respalda (remito o documento equivalente o factura) y su diferenciación de aquella destinada al mercado interno.

3.2. Para las mercaderías almacenadas en silos o tanques, los requisitos detallados en los puntos 3 y 3.1 podrán ser adecuados a la operatoria de que se trate, siempre que ello esté expresamente autorizado en el acto administrativo a que se refiere el Artículo 8º.

4. Oficina para el servicio aduanero, de uso exclusivo al momento de llevar a cabo las tareas de control que le son propias, con una superficie que guarde relación con la dotación de personal necesario para desarrollar las tareas en el punto operativo y dentro del predio a habilitar.

4.1. Asimismo, deberá contar con mobiliario adecuado y suficiente, así como con el equipamiento de "hardware" y "software", conforme a lo informado a través del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), para el acceso a los sistemas informáticos de este Organismo.

5. Para las mercaderías que requieran control de peso se deberá contar con los instrumentos de medición respectivos -báscula y/o balanzas- habilitados en los términos de la Instrucción General N° 4 (DGA) del 28 de abril de 2006. No obstante, los exportadores que no cuenten con básculas para pesaje de camiones, podrán utilizar las básculas fiscales habilitadas en el parque industrial

donde se encuentre ubicada la planta o, en su caso, la más cercana, siempre que estén expresamente autorizados para ello en el acto administrativo a que se refiere el Artículo 8º.

6. Si en el predio se opera con productos perecederos, refrigerados o con atmósfera controlada, deberá poseer cámaras y antecámaras de transferencia, con sus respectivas habilitaciones expedidas por la autoridad de aplicación.

7. Las áreas autorizantes, previo a habilitar el predio, analizarán si el cumplimiento de los puntos precedentes satisface las tareas de control que lleva a cabo el servicio aduanero.

ANEXO II - RG N° 2977(AFIP).

Texto vigente según RG AFIP N° 3125/2011

REQUISITOS DOCUMENTALES

1. Acreditación del derecho a uso del predio que se pretende habilitar, mediante título de propiedad, contrato de locación u otro tipo de contrato válido a tal fin.

2. Habilitación de la planta que se pretende utilizar, expedida por autoridad municipal o autoridad competente, acorde a su jurisdicción, para el tipo o clase de mercadería a exportar.

3. Certificado habilitante, expedido por la autoridad de aplicación, para aquella planta que opere con mercadería sujeta a regulación de terceros organismos.

4. Plano del sector que se pretende habilitar para realizar la carga de la mercadería confeccionado por arquitecto o ingeniero civil. El mismo debe contener:

4.1. Apellido y nombres, título profesional, número de matrícula, firma y sello aclaratorio del profesional referido.

4.2. Apellido y nombres, firma y sello aclaratorio de la persona que suscribe el pedido de habilitación del sector, dejando constancia de que el plano responde efectivamente al sector que se pretende habilitar y la escala utilizada en la confección del mismo.

La documentación a que se refieren los puntos 1 a 3 precedentes se deberá presentar en original y copia. La copia será certificada por el agente interviniente de este Organismo previo cotejo con el original, el que será devuelto al interesado.

FIRMANTES

Ricardo Daniel Echegaray

Resolución 3343/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Apruébanse las Normas relativas a la Inscripción para la Habilitación de Depósitos Fiscales.

Bs. As., 29/11/94

VISTO la Resolución N° 1308/94 mediante la cual se adecuó el régimen de depósitos fiscales las necesidades actuales del comercio exterior, y

CONSIDERANDO:

Que desde la aplicación de dicha Resolución se ha observado la necesidad de incorporar para la Inscripción de los depositarios. la documentación inherente a la constitución d las personas de existencia ideal y de los contratos relativos a la unión de empresas, como así también que su objeto social involucre la actividad de depositarlo para los depósito de carácter general (Dictamen N° 531/94).

Que, asimismo, es necesario crear las condiciones para orientar el tránsito terrestre d mercaderías a lugares de concentración adecuados y contiguos los depósitos habilitados, de manera de propender a eliminar la permanencia en la vía pública de los camiones hasta el momento del ingreso de la mercadería al depósito habilitado.

Que en lo relativo a la venta de las mercaderías se ha advertido la conveniencia de torna este procedimiento optativo para el depositarlo.

Que, finalmente se incorporaron las obligaciones del depositarlo para el caso de su suspensión o baja del registro de depósitos fiscales.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23. Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar las normas relativas a la Inscripción para la Habilitación de Depósitos ales que contienen los ANEXOS: ANEXO I: "INDICE TEMATICO", ANEXO II: "DISPOSICIONES NORMATIVAS", ANEXO III: "DISPOSICIONES OPERATIVAS", ANEXO IV: OM-2176/A: "CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS-CONVENIO". ANEXO V: OM-2164/A: "SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL", ANEXO VI: OM-2165: "MODIFICACION DE LA INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL", ANEXO VII: "ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERIAS-. ANEXO VII: "PLANILLA DE BALANCE MENSUAL". ANEXO IX: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS". los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º - Aprobar los formularios OM-2178 (FICHA DE INGRESO DE MERCADERIAS) y OM-2179 (PLANILLA DE BALANCE MENSUAL).

Art. 3º - Aprobar el formulario OM-2164/A (SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL).

Art. 4º - Aprobar el Formulario OM-2176/A (CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS - CONVENIO).

Art. 5° - Derogar los Formularios OM- 2164 y OM-2176,

Art. 6° - Las terminales portuarias y aeroportuarias deberán cumplir con las disposiciones aduaneras especiales que se dictaren para regular su funcionamiento, en el marco de las concesiones que se otorguen.

Art. 7° - Derogar la Resolución Nº 1308/94 (BANA Nº 56/94).

Art. 8° - La presente Resolución entrará en vigencia a los diez (10) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° - Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA. ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-D. F.). Cumplido, archívese. - Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II	DISPOSICIONES NORMATIVAS
ANEXO III	DISPOSICIONES OPERATIVAS
ANEXO IV	FORMULARIO OM-2176/A: CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS - CONVENIO
ANEXO V	FORMULARIO OM-2164/A: SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL
ANEXO VI	FORMULARIO OM-2165: MODIFICACION DE LA INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL
ANEXO VII	FORMULARIO OM-2178: ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERIAS
ANEXO VIII	FORMULARIO OM-2179: PLANILLA DE BALANCE MENSUAL
ANEXO IX	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

A-LUGARES PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

1. - A los efectos de esta Resolución se considera como depósito los locales, instalaciones y plazoletas para el almacenamiento de sólidos, líquidos o gaseosos.

2. - Los depósitos podrán ser habilitados para la realización de operaciones aduaneras en las condiciones de este Anexo, cuando se encuentren a plan barrido. Las excepciones a esta última condición serán consideradas por la Administración Nacional de Aduanas para los Depósitos Generales y Particulares de la Secretaría Metropolitana y por la Secretaría Técnica en los casos de Depósitos Particulares en las Aduanas del Interior.

B - CONDICIONES

1. - El perímetro exterior deberá encontrarse cercado, hasta una altura mínima de 2,50 mis.

Cuando se trate de depósitos particulares habilitados dentro de la planta industrial y/o comercial del permisionario, no será exigible el cumplimiento de este Punto en la medida que la Instalación en sí misma tenga su propio cerramiento, como por ejemplo tanques, esferas o edificaciones con

paredes en todo su perímetro. En cambio se exigirá el cerco cuando se habilite una plazoleta dentro de estos predios.

Cuando el depósito estuviere ubicado en un puerto, muelle o atracadero habilitados para la realización de operaciones aduaneras, el cerramiento perimetral no será necesario en el límite con el espejo de agua adyacente al depósito.

No será exigible el cumplimiento del requisito establecido en este Punto, cuando se trate de tanques o esferas que se encuentren dotados de sistemas de seguridad para combatir siniestros en virtud de almacenarse mercaderías peligrosas. y el cercado de los mismos pueda entorpecer o impedir las acciones para su extinción.

2. - Excepto que la mercadería permanezca en contenedores o en envases similares, el almacenamiento para los demás envases y embalajes deberá efectuarse sobre piso afirmado.

3. - Los accesos al depósito deberán ser aptos para su precintado y contarán con cerradura de doble combinación o con dos cerraduras de distinta combinación, quedando cada llave en poder del depositarlo y del servicio aduanero respectivamente.

Cuando se trate de tanques y esferas, las bocas de entrada y de salida de la mercadería deberán ser sólo aptas para su precintado por el depositarlo y por el Servicio Aduanero, efectuándose el mismo en forma simultánea.

4. - Los depósitos deberán tener:

a) un espacio perfectamente delimitado para bultos provenientes de exportaciones registradas en otras aduanas, cuando esta actividad se indique afirmativamente en el Formulario OM 2164/A. que deban permanecer almacenadas a la espera de su carga en el medio transportador en el que hubiere de salir del territorio aduanero.

El sistema de cerraduras para el acceso a dichos recintos será idéntico al referido en el Punto B, Apartado 3 de este ANEXO.

b) sectores debidamente identificados para el almacenamiento separado de las cargas de importación y de exportación. sin destinación aduanera, sin que para ello deba utilizarse sistema de cerramiento alguno.

e) espacio cubierto y la circulación hasta el mismo, ambos con piso afirmado. Con las instalaciones y el equipamiento necesario incluso balanza. salvo que por la mercadería a almacenar ésta no fuere necesaria, para que el servicio aduanero efectúe la verificación de la especie, calidad y cantidad de las mercaderías para cualquier envase, embalaje y unidad de medida.

d) dependencias administrativas para el servicio aduanero con las condiciones reglamentarias de higiene, seguridad y ambiente de trabajo, con servicio telefónico y telex o FAX.

e) equipamiento para el ingreso de la información al Sistema Informático María por el Servicio Aduanero y por el depositario a través de un único puesto de trabajo de la cantidad que requiera el movimiento del depósito.

f) equipamiento obligatorio en cada salida de los depósitos generales, además del previsto en el inciso e) precedente, para la emisión del Formulario de Autorización de Salida de la Zona Primaria Aduanera, por el sistema Informático María.

Estos puestos de trabajo están destinados al Servicio Aduanero a los efectos de controlar la salida de las mercaderías y ejecutarla transacción para la impresión del formulario precedentemente

citado, por personal especialmente capacitado para la realización de esas tareas cualquiera sea su categoría de revista.

Este equipamiento será optativo para los depósitos particulares, pudiendo emitirse el Formulario de Salida a través del equipamiento indicado en el inciso e) precedente.

Cuando el Administrador de la Aduana considere que el control de la salida de las mercaderías puede ejecutarse sin necesidad del equipamiento previsto en este Punto, la autorización de salida de la zona primaria aduanera se obtendrá a través del equipamiento indicado en el inciso e) precedente.

g) la respectiva habilitación expedida por la Municipalidad o autoridad equivalente que establezca expresamente el tipo o clase de mercaderías que se autoriza a almacenar.

h) póliza de seguros contra robo e Incendio que ampare los tipos de mercaderías autorizadas en el depósito.

i) a requerimiento de las empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre las Aduanas podrán habilitar en las condiciones de esta Resolución - salvo los requisitos de los incisos a), b), g) y h) precedentes - espacios cercados dentro de sus centros operativos, al solo efecto de la verificación y libramiento de mercaderías de Importación y Exportación, siempre que ello se realice inmediatamente al arribo del camión en importación y del ingreso de la mercadería en exportación, no pudiendo quedar depositadas en dicho lugar.

En iguales condiciones, la Aduana de Buenos Aires podrá habilitar espacios adyacentes al Dique I para la verificación y libramiento de mercaderías de Importación, transportadas en camión que arriben sobre artefactos navales.

j) El horario de atención a los usuarios será compatible como mínimo con el horario hábil establecido para los Depósitos Generales (Resolución N° 8/94- ANEXO VIII - Apartado V).

k) Sistema de control por imágenes en las condiciones que determine la Dirección General de Aduanas de acuerdo con las características del Depósito Fiscal. (inciso incorporado por art. 1° de la Resolución General N° 1087/2001 B.O. 7/9/2001. Se aclara también por art. 2° que la condición establecida deberá ser cumplida por los permisionarios de los depósitos dentro del plazo de NOVENTA (90) días de la notificación del acto que determine las características del sistema a instalar.)

C - ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES A SU ARRIBO A LA ADUANA DE DESTINO O DE SALIDA

1. - Los permisionarios podrán disponer dentro del predio donde se encuentre habilitado el depósito, sectores destinados al estacionamiento de camiones que arriben a la espera de la formalización de su entrada ante el Servicio Aduanero destacado en el depósito, mediante la presentación del Formulario MIC/DTA del Tránsito Terrestre presentado ante la Aduana de Entrada, del ejemplar del Permiso de Embarque en el supuesto previsto en el Punto B. Apartado 4, Inciso a) precedente o a la espera de ser sometida a una destinación de exportación en la Aduana de jurisdicción del predio.

A tal efecto, el depósito habilitado dentro del predio deberá encontrarse cercado y sus puertas de acceso deberán reunir las condiciones establecidas en el Punto B. Apartado 3 de este Anexo, no siendo necesario que el lugar de acceso al predio reúna iguales condiciones como así tampoco que esté bajo el control del Servicio Aduanero, de forma tal que los camiones puedan ingresar a ese sector libremente en horarios tanto hábil como inhábil evitando de tal forma la permanencia en la vía pública con el consiguiente riesgo para la carga transportada.

2. - El permisionario podrá prestar servicios generales, tales como sanitarios, duchas, locales gastronómicos, venta de elementos de uso personal y similares, orientados a atender las necesidades de la tripulación y de los camiones a su arribo, considerando las significativas distancias recorridas,

3. - La Administración Nacional de Aduanas podrá disponer que el ingreso al lugar establecido en el Punto 1 precedente sea obligatorio cuando se trate de cargas amparadas por los documentos que en el mismo se mencionan (MIC/ DTA - Tránsito Terrestre de Importación Permiso de Embarque).

D - PERMISIONARIO

1. - El o los permisionarios no deben estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 94. apartado 1. Inciso d) del Código Aduanero y serán los únicos habilitados para la administración y explotación del lugar autorizado, pudiendo contratar los servicios necesarios a tal efecto.

2. - Cuando los permisionarios fueren personas de existencia ideal el objeto social de las mismas deberá involucrar el desempeño de la actividad comercial de depositarlo cuando se trate de depósitos generales.

3. - Las condiciones en que serán almacenadas las mercaderías en los depósitos habilitados se ajustarán a lo que establezca expresamente la autoridad municipal o equivalente en la constancia de habilitación que extienda a ese efecto.

E - GARANTIAS

1. - El permisionario deberá constituir una garantía mínima de CIEN MIL (100.000) DOLARES para superficies de hasta DOS MIL (2.000) metros cuadrados, inclusive.

2. - Para depósitos con una superficie superior a la indicada precedentemente la garantía se calculará a razón de CINCUENTA (50) DOLARES por metro cuadrado hasta un máximo de UN MILLON (1.000.000) DE DOLARES.

3. -A los fines del cálculo de la garantía se considerará la superficie total por cada solicitud de habilitación excepto cuando se trate de la ampliación dentro del mismo predio, en cuyo caso la superficie será la total habilitada para dicho predio.

4. - No será exigible el requisito de constituir garantía para los depósitos de administración estatal.

5. - La garantía será constituida en alguna de las formas establecidas en la normativa aduanera vigente y responderá por los tributos que gravan la importación o la exportación para consumo y cuando se trate de mercaderías afectadas por prohibiciones de carácter económico y no económico, por su valor en Aduana.

F - REGIMEN LEGAL

1.- Las mercaderías que Ingresen al depósito habilitado quedarán sujetas a los Regímenes Provisorios de Importación y Exportación, en las condiciones de los artículos 198 y siguientes y 397 y siguientes de la Ley 22.415.

2. - El permisionario adecuará la operatoria de su/s recintos y el cobro de la tasa de almacenaje a las disposiciones establecidas en el Artículo 1042 del Código Aduanero y en la Resolución N° 2439/91 (Despacho Directo a Plaza), admitiéndose en este último supuesto el retiro de las

mercaderías bajo las mismas condiciones aplicables al retiro efectuado directamente desde el medio transportador. durante los siguientes plazos:

VIA ACUATICA.

- Cinco (5) días contados a partir del siguiente de iniciada la descarga.

VIA TERRESTRE

- Hasta el día siguiente del arribo del medio transportador.

VIA AEREA

- Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del medio transportador.

3. - La falta de mercaderías durante su permanencia en el lugar habilitado será considerada importada o exportada para consumo aun cuando su importación o exportación estuviese prohibida, siendo responsable del pago de los tributos el depositarlo sin perjuicio de las demás responsabilidades emergentes del Artículo 211 del Código Aduanero.

4. - El depositarlo será responsable del pago de los tributos que gravan la Importación para consumo de acuerdo con el estado en que ésta hubiere ingresado al lugar habilitado, cuando la pérdida o deterioro de la mercadería obedeciere a culpa grave del mismo y ésta tornase imposible su venta.

5. - En el supuesto previsto en el punto precedente, el depositario deberá abonar la diferencia de tributos no cubiertos por la subasta cuando no obstante el deterioro, la venta fuere posible.

6. - El depositarlo es responsable especialmente por la seguridad del contenido de los bultos ingresados en mala condición a través de la adopción de todas las medidas que considere necesarias. Incluyendo su almacenamiento en espacios cerrados o mediante su reenvase.

G - SUBASTA DE MERCADERIAS

1. - Los depositarlos podrán tomar a su cargo la venta de mercaderías cuando el Servicio Aduanero la hubiere dispuesto.

2. - En tal caso los depositarlos, simultáneamente con la presentación del Formulario OM-2164/A o con posterioridad a su Inscripción, deberán presentar el Formulario OM-2176/A que integra el ANEXO IV de esta Resolución, debidamente integrado y firmado.

3. - Cuando el depositarlo opte por el procedimiento Indicado en el Punto 2 precedente deberá hacerse cargo de la venta de la totalidad de las mercaderías ingresadas en su depósito, excepto cuando esta Administración Nacional dispusiere su adquisición para sí, la vendiere en forma directa a otros Organismos del estado o dispusiere su destrucción.

4. - El depositarlo podrá efectuar la venta por interpósitas personas en las condiciones de la cláusula octava del Convenio, incluyendo la conformación de lotes con mercaderías de otros depositarios.

5. - Los depositarlos que hubieren optado por hacerse cargo de la venta de mercaderías podrán renunciar a esa obligación. En tal caso sólo podrán volver a ejercer dicha actividad de venta después de transcurrido un plazo de dos años de su renuncia mediante la presentación de un nuevo convenio. En caso de desistir nuevamente de realizar dicha actividad perderá el derecho en forma definitiva.

6. - La aprobación de las ventas por los funcionarios de esta Administración Nacional designados al efecto, deberá realizarse dentro del plazo previsto en el Anexo IV de esta Resolución. Su incumplimiento determinará la aplicación de las medidas disciplinarias pertinentes.

H - CLASE DE HABILITACION

1. - DEPOSITOS GENERALES: son aquellos en los cuales se permite el depósito (k mercaderías consignadas a terceros, además de las consignadas al permisionario.

2. - DEPOSITOS PARTICULARES: son aquellos en los cuales se permite el depósito de mercaderías consignadas al Permisionario para ser destinadas aduaneramente por el mismo únicamente. En casos excepcionales y ocasionales y por causas debidamente justificadas; las mercaderías podrán ser objeto de transferencia de titularidad previa autorización del Administrador de cada Aduana, debiendo en tal caso ser trasladadas a un Depósito General en la misma jurisdicción aduanera.

Cuando el mismo depósito particular se habilite para varios permisionarios, bastará que la; mercaderías Ingresen consignadas a uno de ellos, siendo la totalidad de los mismos solidaria y mancomunadamente responsables.

I - AUTORIZACION DE LA HABILITACION Y PLAZOS

1. - Depósitos Generales y Particulares en jurisdicción de la Secretaria Metropolitana y Depósitos Generales en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Administración Nacional de Aduanas.

CINCO (5) AÑOS prorrogables automáticamente.

Los Depósitos Generales que se habiliten en jurisdicción de las Aduanas del Interior, comunicados a la Secretaría del Interior, en forma Inmediata.

2. - Depósitos Particulares en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Administrador de la Aduana jurisdiccional con comunicación a la Secretaria del Interior, en forma inmediata CINCO (5) AÑOS prorrogables automáticamente.

J - CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y DE LA HABILITACION

1-El Incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución determinará desde suspensión hasta la cancelación de la Inscripción del permisionario y de la habilitación del depósito.

K - SERVICIO ADUANERO

1 - Permanente: sólo podrá requerirse la prestación del servicio aduanero en forma permanente cuando la operatoria del depósito habilitado se realice de manera continua durante de su funcionamiento.

2. - No permanente: deberá requerirse la prestación del servicio aduanero para cada operación cuando el depósito habilitado tuviere una actividad discontinua.

3 - Se considerará que el depósito tiene actividad continua cuando exista ingreso y egreso de mercaderías como mínimo durante todos los días hábiles y en el horario hábil dispuesto para la zona secundaria mediante la Resolución N° 8/94.

4 - El servicio aduanero se realizará de acuerdo con las Resoluciones Nros. 2152/93 y /94 y las que las modifiquen.

ANEXO III

DISPOSICIONES OPERATIVAS

A - PERMISIONARIO

1 - Solicitará su inscripción como permisionario para la habilitación de depósito fiscal mediante la presentación del formulario OM 2164/A con su anverso totalmente integrado, en dos ejemplares.

2 - Al citado formulario se agregará la totalidad de la documentación indicada en el anverso y la que para cada caso seguidamente se indica, en original o copia autenticada por Escribano Público Nacional:

a) Personas de existencia Ideal:

- Contrato constitutivo.

b) Sociedades Anónimas:

1-Última acta de asamblea cuando los miembros no figuren en el primer testimonio.

La certificación de la firma y la acreditación de la personería en el OM-2164/A será efectuada en todos los casos con intervención de Escribano Público.

3 - La solicitud de inscripción se presentará en las siguientes dependencias:

a) Depósitos Particulares y Generales en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana (Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza)

- Sección Mesa General de Entradas

b) Depósitos Particulares y Generales en jurisdicción de la Secretaría del Interior

- Aduana de jurisdicción del depósito

4.- Las modificaciones de la información se efectuarán mediante la presentación del Formulario OM-2165, cuya integración, registro y trámite se ajustará a lo establecido en este ANEXO de inscripción, agregándose sólo la documentación inherente a la modificación.

B - REGISTRO DE LA SOLICITUD

1.- Las solicitudes se registrarán mediante la asignación del código correspondiente al sistema de seguimiento de expedientes (PFAA: Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza- EA: Aduanas del Interior), remitiéndose las presentadas en la Sección Mesa General de Entradas al Departamento Técnica de Importación cuando las operaciones a realizar sean de importación solamente o también de exportación y al Departamento Técnica de Exportación cuando las operaciones a realizar sólo sean de exportación.

2 - Las dependencias citadas en el Punto 1 precedente efectuarán el control de los datos en el Formulario 2164/A y de la documentación aportada, y de resultar conforme se procederá a la verificación de los depósitos.

3 - La aludida verificación será efectuada por los funcionarios que designe el Administrador de la Aduana de jurisdicción del depósito y se circunscribirá a la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el reverso del Formulario OM-2164/A.

4 - En caso de no resultar conforme su intervención, intimará al interesado para perfeccionar su pedido en un plazo de treinta (30) días, vencido el cual lo remitirá a la Secretaría Técnica con la opinión del Administrador de la Aduana. Dicho plazo será prorrogado en función del tiempo que pueda insumir el incumplimiento del requisito pendiente.

5 - Los Administradores de las Aduanas podrán autorizar la habilitación de depósitos con la sola exigencia de la constitución de la garantía por los tributos, cuando en su jurisdicción no existieren depósitos generales o la capacidad de los que se encontraren habilitados estuviere colmada, no estuvieren habilitados para la clase de mercaderías a depositar o no fuere apto para el almacenamiento de la mercaderías y se trate de una situación excepcional, por un plazo máximo de tres (3) meses improrrogables. En el caso de las Aduanas del Interior con comunicación a la Secretaría del Interior.

6 - Cuando la capacidad de un depósito se encontrare colmada para la unidad de carga a almacenar (contenedores y/o bultos sueltos) y se hubiere presentado el Formulario OM-2164/A totalmente integrado para la habilitación de otro depósito, el Administrador de la Aduana podrá autorizar el ingreso de las mercaderías al mismo si el trámite de habilitación no hubiere concluido al momento del arribo del medio transportador que las conduce, siempre que se cumplan las siguientes condiciones :

a) que la garantía constituida para el/los depósito/s ya habilitado/s cubra la superficie del nuevo depósito;

b) que se constituya una nueva garantía total o por el importe no cubierto según el punto a) precedente, y

c) que se ingrese la Información al Sistema Informático María mediante los puestos del o de los puestos ya habilitados.

La habilitación deberá quedar finalizada en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el ingreso del primer bulto al depósito.

En el supuesto que ello no resultare posible por incumplimientos del depositarlo, se suspenderá el ingreso de nuevas mercaderías al depósito debiendo el mismo quedar a plan barrido en un plazo de veinte (20) días, durante el cual subsistirán respecto del depositario las demás obligaciones incluyendo la entrega de mercaderías cuyo libramiento hubiere sido autorizado por el Servicio Aduanero, bajo apercibimiento de la suspensión o baja de la inscripción como depositario.

7. - Concedida la inscripción, el Administrador de la Aduana autorizará el inicio de las operaciones después de la constitución de la garantía y de que el usuario se encuentre habilitado en el Sistema Informático María. A tal efecto deberá encontrarse asignado el código del Depósito, que se consignará en el sector reservado en el anverso del OM 2164/A e incorporado a la tabla respectiva de dicho sistema.

La autoridad aduanera del depósito habilitará un Libro de Novedades donde se asentarán diariamente las que se susciten en la dependencia, incluyendo la eventual caída del SIM y la restitución de dicho servicio, como así también la presencia de todo el personal aduanero no destacado en forma permanente en el Fiscal indicando fecha. hora, motivo de la misma. resultado de su gestión, firma. aclaración y número de legajo.

La autoridad aduanera del depósito controlará la renovación del seguro contra robo e incendio dentro del plazo de un (1) mes del vencimiento de la póliza respectiva.

8 - El Formulario OM 2164/A tendrá el siguiente destino:

ORIGINAL: será remitido a la División Registro, de la Secretaría Técnica.

DUPLICADO: será reservado por la Aduana interviniente.

TRIPLICADO: será entregado al Interesado. En el lugar de ingreso a las dependencias administrativas del depósito, el permisionario deberá colocar una copia de la habilitación en lugar visible.

Cada ejemplar deberá ser totalmente cumplido por las Dependencias aduaneras intervinientes y se desglosarán el duplicado y el triplicado después de haberse autorizado la operatoria del depósito.

9. - En caso de no cumplirse alguna de las condiciones Indicadas en el punto B, Apartado 7 de este ANEXO, en un plazo de un (1) mes, el Administrador de la Aduana lo indicará en el sector reservado del OM 2164/A y procederá como se indica seguidamente:

a) - Depósitos Particulares en jurisdicción de las Aduanas del Interior:

Dejará sin efecto la habilitación mediante la correspondiente disposición, con comunicación inmediata a la Secretaria del Interior.

b) - Depósitos Generales.

- Depósitos Particulares en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana.

Se remitirán a la Secretaría Técnica.

10. En el supuesto previsto en el Inciso b) del Punto B - Apartado 9 de este ANEXO la Secretaría Técnica proyectará la Resolución respectiva que deje sin efecto la habilitación.

C - DIVISION REGISTROS

1. - Dentro de los dos (2) días de recepcionado el OM-2164/A ingresará la información pertinente a la base de datos correspondiente.

2. - Requerirá a la Sección Registro de Infractores los antecedentes respectivos la cual deberá expedirse en un plazo de dos (2) días de recepcionado el pedido.

3. - En el supuesto de no existir antecedentes o los registrados no correspondan a ninguna de las situaciones previstas en el Artículo 94, Apartado 1, Inciso d) de la Ley 22.415 y los datos del solicitante resulten conformes, procederá al archivo de la solicitud de inscripción. En caso contrario, devolverá la solicitud a la Aduana autorizante o a la Secretaría Técnica, según corresponda. con el informe pertinente para dejar sin efecto la inscripción, dentro del plazo de cinco (5) días de recepcionados los antecedentes de la Sección Registro de Infractores.

D - SUSPENSION O BAJA DE INSCRIPCIONES

1. - La suspensión o baja de las inscripciones Imposibilitará el Ingreso de nuevas mercaderías. En el caso de baja, además, el depósito deberá quedar a plan barrido en el plazo de sesenta (60) días durante el cual subsistirán respecto del depositario las demás obligaciones impuestas en la habilitación, incluyendo la entrega de las mercaderías cuyo libramiento hubiere sido autorizado por el Servicio Aduanero.

Los gastos para el traslado de la mercadería a otros depósitos habilitados serán a cargo del depositario sancionado.

E - PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS

1. - En el supuesto en que el Sistema Informático María quede temporariamente fuera de servicio, se utilizará el procedimiento que se indica seguidamente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en las normas específicas de dicho sistema.
2. - El depositario registrará en el formulario OM-2178 el ingreso de la mercadería, manteniéndolo archivado a disposición de la autoridad aduanera del depósito. Asimismo, cuando se den circunstancias especiales, como por ejemplo la de la mala condición o bultos faltantes u otras que resulten circunstanciales deberán registrarse en 'OBSERVACIONES'.
3. Los depósitos habilitados en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y de Ezeiza utilizarán en forma permanente el procedimiento establecido precedentemente para las mercaderías que arriben por la vía terrestre, efectuando además el Balance Mensual para estas cargas, a través del Formulario OM 2179, según el procedimiento establecido en el ANEXO IX, Punto 8. Esta obligación cesará a partir del momento en que se incorpore la vía terrestre al Módulo Manifiesto SIM.
4. - Los Formularios OM-2178 y OM-2179 se adquirirán en los comercios del ramo.

ANEXO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. - Los permisionarios de depósitos inscriptos en el marco de la Resolución N° 1308/94, deberán:
 - a) Completar la demás documentación exigida en el ANEXO III, Punto A, Apartado 2 de esta Resolución, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su vigencia en la División Registros.
 - b) Cumplir con las exigencias impuestas en el ANEXO II, Punto B, Apartado 4, Incisos d) y f) y en el ANEXO II, Punto B, Apartado 3 - 2° párrafo, en el plazo de diez (10) días hábiles de la vigencia de esta Resolución.
2. - Las solicitudes iniciadas en vigencia de la Resolución N° 1308/94 cuyo trámite no hubiere finalizado a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, quedarán detenidas en las Aduanas del Interior y en el Departamento Técnica de Importación.
3. - Los permisionarios deberán completar la documentación exigida en el Anexo III, Punto A, Apartado 2 de esta Resolución sin necesidad de notificación alguna antes del 30 de diciembre de 1994, procediéndose posteriormente a la verificación del depósito en las condiciones establecidas en esta Resolución.

A tal efecto procederán a la actualización de su pedido mediante el llenado del Formulario OM-2164/A en el que indicarán la documentación aportada oportunamente y la requerida por esta Resolución.

Además se agregará el nuevo Convenio cuando el permisionario opte por la subasta de las mercaderías en virtud a las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del mismo.

Para las habilitaciones autorizadas con anterioridad se presentarán los nuevos Convenios mediante solicitud expresa ante la Sección Mesa General de Entradas para las Aduanas de

Buenos Aires y Ezeiza y en las Aduanas del Interior para los depósitos de su jurisdicción, remitiéndose dichas actuaciones a la Secretaria Técnica en el primer caso y sólo cuando corresponda, por las demás Aduanas.

4. - En caso de incumplimiento dentro de los plazos establecidos en este Anexo, se procederá a denegar la habilitación o a dejar sin efecto aquellas que se hubieren autorizado con anterioridad aplicándose lo dispuesto en el Anexo III, Punto D de esta Resolución.

5 - Las Aduanas que se incorporen al Sistema Informático María con posterioridad a esta Resolución deberán informar a la División Registro el Código asignado a los depósitos que se encontraren habilitados a la fecha de su Incorporación a dicho sistema.

6. - La División Registro ingresará dicha información a la base respectiva sin perjuicio de consignarla en el sector reservado del anverso del OM 2164/A.

DOCUMENTACION Y LIBROS QUE DEBEN LLEVARSE EN EL DEPOSITO FISCAL HABILITADO EN LAS ADUANAS QUE NO SE ENCONTRAREN INCORPORADAS AL SISTEMA INFORMATICO MARIA

7. - El depositarlo registrará en el OM-2178 el Ingreso de la mercadería manteniéndolo archivado a disposición de la autoridad aduanera del depósito. Asimismo, cuando se den circunstancias especiales, como por ejemplo la de la mala condición o bultos faltantes u otras que resulten circunstanciales deberán registrarse en OBSERVACIONES.

8 - En la planilla denominada "Balance Mensual" (formulario OM-2179), el depositario informará al servicio aduanero la mercadería entrada y salida al y del Depósito Fiscal, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. El incumplimiento determinará desde la suspensión hasta la baja de la habilitación en las condiciones previstas en el ANEXO III, Punto D-1.

9. - La autoridad aduanera del depósito habilitará un libro de Novedades donde se asentarán diariamente las que se susciten en la dependencia. como así también la presencia de todo el personal aduanero no destacado en forma permanente en el Fiscal indicando fecha, hora, motivo de la misma, resultado de su gestión, firma, aclaración y número de legajo.

10. - Los formularios OM-2178 y OM-2179 se adquirirán en los comercios del ramo.

Referencias:

Tipo de Cambio	9	Desp. Bonelli	600 ton
Flete Ros/VC	65	Gruero	450 x turno
Flete Ros/SN	70	Ayudante	400 x turno
Flete SN/VC	60	Líder	500 x turno
Servicom Base	3000	Carga/Desc	150 x turno
Servicom Otras	3700	Movimiento	30 x turno

En el cuadro anterior podemos observar distintos conceptos, clasificados en diversas columnas:

- En las primeras 2 columnas encontramos el costo de la operativa actual en pesos y en dólares.
- Seguido a esto vemos las columnas correspondientes a los costos de operar con el S.A.O.C. también en pesos y dólares.
- Luego podemos observar el ahorro unitario en pesos y en dólares, resultado de la diferencia de los 2 primeros conceptos.
- Seguido a esto, encontramos los volúmenes anuales, diferenciándolos por unidades o toneladas.
- Por último se encuentra el ahorro anual tanto en pesos como en dólares.

Entre los conceptos tenemos los siguientes:

- Servicios extraordinarios aduana; ya que en el año 2014 se generaron \$ 300.000 por semestre en habilitaciones en horarios extraordinarios
- Despachos Bonelli; ya que en la operación actual se debe considerar el costo del flete de Rosario a San Nicolás para poder conformar una carga, lo cual no existiría en el S.A.O.C. pero sí se debería tener en cuenta el flete desde San Nicolás a Villa Constitución ya que es donde estaría instalado el nuevo sistema y de donde saldrían las cargas. Tampoco deberían considerarse los honorarios del despachante aduanero de San Nicolás, pero sí el de Villa Constitución por el volumen exportado desde San Nicolás.
- Despachos Navarro; al igual que en el punto anterior, no debemos tener en cuenta el valor del flete de San Nicolás a Rosario para conformar una carga, pero sí el de Rosario a Villa Constitución. En el caso de los honorarios del despachante, la situación es similar a la de San Nicolás, salvo que en este caso también debemos tener en cuenta el costo anual de la oficina de aduana que se encuentra en Rosario.
- Certificados de Origen; en este punto hay que diferenciar los valores de tramitar el certificado de origen en horarios normales y en horarios extraordinarios, estos últimos en el S.A.O.C. no existirían sino que serían todos con valor base, y tampoco tendríamos que considerar el costo del remis que se utiliza para traer el certificado desde Rosario a Villa Constitución.
- Depósito; en este último punto podemos observar los costos de mano de obra incurridos en la instalación del S.A.O.C. (resulta de la suma de los costos del gruero, el ayudante y el líder multiplicado por 3 turnos); también encontramos los servicios de carga y descarga adicional de alambrón ya que en la operativa normal se mueve del tren laminador a un depósito intermedio, lo cual no se haría en el nuevo sistema, pero si se deberá considerar el movimiento interno de los productos terminados hasta el depósito del S.A.O.C.; y por último debemos tener en cuenta un costo anual de mantenimiento del depósito.